



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIERCOLES 17 OCTUBRE 1934

Núm. 290.—Página 377

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley estableciendo las penas que se indican para sancionar los delitos que se determinan.—Página 379.

Ministerio de Hacienda.

Ley aumentado el personal de los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Vigilantes Conductores en la forma que se detalla, y otros gastos que se mencionan de los Cuerpos de Guardia civil y de Seguridad.—Páginas 379 a 383.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto autorizando al Gobierno para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo la facultad de imponer tasas en la expedición de licencias de importación de artículos sometidos al régimen de contingentes, cuando así convenga a los intereses combinados de nuestra política comercial exterior y a los de la Hacienda Nacional.—Página 383.

Ministerio de Hacienda.

Decreto creando en este Ministerio la Dirección general de Seguros y Ahorros.—Páginas 383 a 386.

Otro nombrando Director general de Seguros y Ahorros, con categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pedro Gárate y Pera.—Página 387.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden adjudicando a D. José Pérez Plá la construcción del pabellón de viviendas en el Observatorio Central Geofísico de Toledo.—Página 387.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Enrique Alix Recalde.—Página 387.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un plazo de veinte días consecutivos para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes contra los escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 387.

Otra disponiendo se interprete en el sentido que se indica el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por Ley de 9 de Septiembre de 1931, referente a la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Páginas 387 y 388.

Otra concediendo, mientras duren las actuales circunstancias, franquicia postal, telegráfica y telefónica, a la correspondencia oficial que, para asuntos del servicio, expidan los Cuerpos y unidades actuantes en las operaciones militares que actualmente se desarrollan en las provincias de Oviedo y León; y franquicia postal a la correspondencia particular de las tropas que toman parte en las referidas operaciones.—Página 388.

Otra disponiendo que, a partir del 15 de Diciembre próximo, se proceda por los Inspectores de la Renta del Alcohol a exigir el más exacto cumplimiento de cuantas condiciones y requisitos exige el vigente Reglamento del Impuesto, para el funcionamiento de las fábricas de alcoholes.—Página 388.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Horacio López Fernández contra la resolución que se indica.—Página 388.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea, vocante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Páginas 388 y 389.

Otra ídem que D. Bibiano Fernández Osorio cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 389.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 389.

Otra ídem id. a concurso de ascenso la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Soria.—Página 389.

Otra dejando sin efecto la Orden de 27 de Septiembre último (GACETA del 28) en cuanto hace referencia a los Encargados de curso de Literatura de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza Cervantes, Nebrija, Calderón y Velázquez, de Madrid.—Página 389.

Otra concediendo una prórroga de seis meses en el disfrute de la pensión para realizar estudios en el extranjero concedida a D. Luis Gil de Vicario, Profesor auxiliar de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 389.

Otra disponiendo asciendan a las Secciones y sueldos del Escalafón que

se indican los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 389.

Otra resolviendo los expedientes incoados a instancia de los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 389 a 392.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua española (Historia de la Lengua Castellana), vacante en la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 392.

Otra resolviendo instancia de D. Antonio Miras Azor, Maestro de una Escuela nacional de Arenas de San Juan (Ciudad Real), y que se halla actualmente desempeñando una Escuela de Orán (Argelia), en súplica de que se le asigne el número 10,860 bis del primer Escalafón del Magisterio.—Página 392.

Otra declarando con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 392 a 394.

Otra nombrando Encargados de curso de los Centros y asignaturas que se detallan a los señores que se indican.—Páginas 394 a 398.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dictando normas para la designación por las Mutualidades y Compañías de Accidentes del Trabajo de los dos Vocales del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de referidos accidentes.—Página 398.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Secretaría general.—Citando y emplazando al Presidente y Consejeros de la Generosidad de Cataluña que se mencionan.—Página 398.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Aeronáutica.—Relación de los destinos que se confieren en el Cuerpo general de la Armada con título de especialidad aeronáutica.—Página 399.

Idem de los destinos vacantes en el Cuerpo auxiliar de Aeronáutica naval.—Página 399.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Denuncias al Convenio Postal Hispano Americano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920.—Página 399.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.—Página 399.

Dirección general de Prisiones.—Orden circular relativa a demandados de las Prisiones.—Página 399.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Convocando elecciones para cubrir las vacantes de los Vocales representantes en el Conse-

jo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos, de las Zonas tercera, cuarta y quinta.—Página 400.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Anunciando haber sido solicitado por la Sociedad Española de la Dinamita la clasificación del explosivo denominado "Dinamonita número 2".—Página 400.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio de extravío de títulos de la Deuda.—Página 400.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación Martínez Vázquez, de la villa de Ribadavia.—Página 400.

Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación la Compañía de Seguros denominada "Mutualidad de Seguros, Filial de la Asociación de Armadores Pesqueros y Fabricantes de Conservas de Pescados".—Página 400.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventor de fondos del Ayuntamiento de Mula (Murcia) a D. Francisco Castaño Planells.—Página 400.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Totana (Murcia) a D. Eugenio Pérez de Lema.—Página 400.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Continuación de los Cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato.—Enseñanza cíclica de la Física y de la Química.—Página 401.

Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua española (Historia de la Lengua castellana), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 403.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en el plazo de diez días los Maestros Directores de los Campos agrícolas anejas a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza soliciten el abono de la cantidad que se indica.—Página 404.

Nombrando en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que se indican.—Página 404.

Resolviendo consultas de algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza, acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación, y a la confección de las nóminas incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y nombramientos.—Página 404.

Prorrogando hasta el día 22 del mes actual el plazo de admisión de instancias de Maestros excedentes y consortes a que se refiere la Orden de 5 del mes actual (GACETA del 6).—Página 404.

Adjudicaciones definitivas de las su-

bastas de las obras de construcciones escolares que se mencionan.—Página 404.

Concediendo a los contratistas de obras que se indican prórroga para la formalización de las escrituras de contrato.—Página 405.

Bases para la provisión por concurso-oposición de seis Secciones de niños y otras seis de niñas, vacante en la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Almería.—Página 405.

Idem para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Maestras, vacantes en la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Navarra, y una plaza de Maestro para la Escuela unitaria creada por la Orden que se indica.—Página 405.

Lista de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer tres plazas de Maestro y dos de Maestras de Sección de las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio primario de Huesca, y nombrando el Tribunal para referido concurso.—Página 406.

Bases para el concurso-oposición para proveer una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de Córdoba.—Página 406.

Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 407.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando la constitución del Patronato local de Formación profesional de Monforte de Lemos (Lugo).—Página 407.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Rectificaciones a anuncios de subasta publicados en la GACETA del día 10 del mes actual.—Página 407.

Idem id. id. publicadas en las GACETAS de los días 12 y 14 del corriente mes.—Página 407.

Idem id. id. publicadas en la GACETA del día 15 del corriente mes.—Página 407.

Idem id. id. publicadas en la GACETA del día 12 del corriente mes.—Página 407.

Dirección general de Puertos.—Señalando las doce horas del próximo día 20 para el acto de la apertura de pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de ampliación y mejora del muelle de Mirasol en Ribadeo (Lugo).—Página 407

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Rectificación a la subasta de las obras de la variante del canal de las Bárdenas, entre los perfiles 71 y final del trozo segundo (Navarra).—Página 407.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Nombrando a los señores que se mencionan Veedores del Servicio de Represión de Fraudulencia, con destino a las provincias que se indican.—Página 408.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Notificando al

interesado la sentencia recaída en el expediente administrativo judicial de reintegro, instruido contra D. Ventura Moreno González, Cartero mayor que fué de Linares.—Página 408.

Llamando y emplazando a D. Juan Ramón Ayala Areltano.—Página 408.

Dirección general de Telecomunicación.—Citando y emplazando a don Juan Pérez Gluck, funcionario del

Cuerpo técnico de Telégrafos.—Página 408.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El que con propósito de perturbar el orden público, aterrorizar a los habitantes de una población o realizar alguna venganza de carácter social, utilizara substancias explosivas o inflamables o empleare cualquier otro medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o en otros medios de locomoción terrestre o aérea, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor a muerte cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números primero y segundo.

Segundo. Con la de reclusión mayor si de resultas del hecho hubiere quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número tercero del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuere cualquiera otro el efecto producido por el delito.

Artículo 2.º El que, sin la debida autorización, fabricare, tuviere o transportare materias explosivas o inflamables, o aunque las poseyera de un modo legítimo las expendiere o facilitare sin suficientes previas garantías a los que luego las emplearen para cometer los delitos que define el artículo anterior, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor.

Artículo 3.º El que sin inducir directamente a otros a ejecutar el delito castigado en el artículo 1.º provocase públicamente a cometerlo o hiciera la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena

de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor.

Artículo 4.º El que formare parte de una asociación o colectividad organizada o interviniera en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el artículo 1.º, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 5.º El robo con violencia o intimidación en las personas ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultase homicidio o lesiones de las a que se refiere el número 1.º del artículo 1.º de esta Ley, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

Cuando resultasen víctimas con lesiones graves comprendidas en los números 3.º y siguientes del artículo 423 del Código penal, el Tribunal, teniendo en cuenta la alarma producida, el estado de alteración del orden público que pudiese existir cuando el hecho se realizare, los antecedentes de los delinquentes y las demás circunstancias que hubieran podido influir en el propósito criminal, podrá aplicar la pena de reclusión mayor o las que respectivamente establece el artículo 494 del vigente Código penal.

Artículo 6.º El conocimiento de las causas por los delitos a que esta Ley se refiere corresponderá a los Tribunales de Derecho de la jurisdicción ordinaria, salvo el caso de declaración del estado de guerra, en que se estará a lo dispuesto en la ley de Orden público, siguiéndose en su tramitación el procedimiento establecido en los artículos 68 y siguientes de la referida Ley, aun cuando no estén declarados el estado de prevención o de alarma.

Será de aplicación en su caso lo prevenido en los artículos 145 y 947 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Si en los supuestos a que se refieren esos preceptos el procesado o procesados no designaren Abogado defensor o renunciaran al designado y fuere preciso el nombramiento de oficio, éste sólo podrá recaer en Letrados que lleven más de diez años en el ejercicio de la profesión y paguen cuota igual o superior a la fija.

En la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores los Tribunales procederán conforme a su prudente arbitrio, dentro de los límites legales, sin perjuicio de la facultad que

para imponer penas en grado inferior concedan las disposiciones generales del Código penal.

Para la ejecución de las penas no reguladas en las leyes vigentes se considera que se hallan en vigor los artículos 102 al 105 del Código penal de 1870 y reforma de 9 de Abril de 1900.

Artículo final. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID; sólo estará en vigor durante un año, a contar desde dicha fecha, y será de aplicación ineludible a todos los hechos cometidos durante el plazo de su vigencia. La prórroga de ésta únicamente podrá decretarse por medio de una Ley.

Quedan totalmente derogados cuantos preceptos legales se opongan a su exacta aplicación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aumenta el personal de los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Vigilantes Conductores en la forma que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 46.819.830,49 pesetas, imputable a varios capítulos adicionales de la Sección 6.ª del vigente presupuesto de gastos de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales", Ministerio de la Gobernación, con la distribución y detalle que a continuación se expresa:

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Capítulo adicional 1.º — Artículo único.

	ANUAL	SEMESTRAL
PERSONAL		
<i>Vigilantes y conductores.</i>		
58 Vigilantes conductores de tercera clase, a 3.000 pesetas de sueldo.....	174.000,00	
Indemnización por servicios: a 500 pesetas cada uno de los anteriores.....	29.000,00	
	203.000,00	101.500,00
CUERPO DE SEGURIDAD (ASALTO)		
4 Comandantes, a 4.500 pesetas de gratificación	18.000,00	
28 Capitanes, a 3.000 pesetas	84.000,00	
70 Tenientes, a 2.500 pesetas	175.000,00	
32 Suboficiales, a 4.500 pesetas de sueldo...	144.000,00	
100 Sargentos, a 4.000 pesetas ídem.....	400.000,00	
140 Cabos, a 3.500 pesetas ídem	490.000,00	
4.000 Guardias, a 3.250 pesetas ídem.....	13.000.000,00	
	14.311.000,00	7.155.500,00
ESCUADRONES		
2 Capitanes, a 3.000 pesetas de gratificación...	6.000,00	
6 Tenientes, a 2.500 pesetas ídem.....	15.000,00	
2 Suboficiales, a 4.500 pesetas de sueldo.....	9.000,00	
8 Sargentos a 4.000 pesetas ídem ídem	32.000,00	
24 Cabos a 3.500 ídem ídem	84.000,00	
206 Guardias a 3.250 ídem ídem	669.500,00	
	815.500,00	407.750,00
Indemnización por servicios al anterior personal, en la forma siguiente: 1.500 pesetas a los Comandantes, 1.000 pesetas a los Capitanes, 750 a los Tenientes, 500 a los Suboficiales y Sargentos y 300 a los Cabos y Guardias	1.475.000,00	737.500,00
GRATIFICACIONES		
Gratificaciones a 240 individuos de tropa de los escuadrones, a 150 pesetas	36.000,00	
Idem a los trompetas de ídem, a 300 pesetas.....	3.000,00	
Idem a dos Veterinarios, a 1.200 pesetas	2.400,00	
	41.400,00	20.700,00
DOTACIONES DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO Y GUARDIA CIVIL EN EL CUERPO DE SEGURIDAD		
4 Comandantes, a 9.000 pesetas de sueldo.....	36.000,00	

	ANUAL	SEMESTRAL
30 Capitanes, a 7.500 pesetas	225.000,00	
76 Tenientes, a 5.000 pesetas	380.000,00	
	641.000,00	320.500,00
		8.743.450,00

Capítulo adicional 2.º — Artículo único.

	ANUAL	SEMESTRAL
MATERIAL		
Para adquisición de gasolina, grasas, gomas y toda clase de elementos necesarios para el mantenimiento de los automóviles que se adquieran.....	1.295.000,00	647.500,00
Para material de oficina de todas clases para los servicios de Vigilancia y de las fuerzas de Seguridad que se crean	268.600,00	134.300,00
		781.800,00

Capítulo adicional 3.º — Artículo único.

	ANUAL	SEMESTRAL
GASTOS DIVERSOS		
Para dietas y gastos de viaje del personal de Vigilantes conductores, con motivo de los que realicen por servicios de los diferentes Departamentos ministeriales	35.000,00	17.500,00
ALQUILERES, OBRAS Y OTROS SERVICIOS		
Raciones de cebada y pienso para los caballos del Cuerpo de Seguridad de los Escuadrones que se crean; herrajes, medicamentos, entretenimientos de equipos, etc.	220.000,00	110.000,00
Auxilio de vestuario de los individuos del Cuerpo de Seguridad, que se aumentan a 120 pesetas.....	544.800,00	272.400,00
Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general de Seguridad y Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, y especiales en servicio en toda España.....	400.000,00	200.000,00
Transporte en ferrocarril, vehículos, caballerías y vías marítimas, del personal de la Dirección general de Seguridad, Cuerpo de Vigilancia y Seguridad y material móvil.....	48.000,00	24.000,00
FUERZAS DE ASALTO		
Adquisición de armamento, pistolas, municiones, porras, etc., para las fuerzas que se aumentan.....	»	1.000.000,00
Idem de cinturones, polainas, impermeables, etc.,	»	700.000,00

DESCRIPCIÓN	GUARDIA CIVIL	
	ANUAL	SEMESTRAL
Capítulo adicional 4.º — Artículo único.		
PERSONAL		
PLANAS mayores de provincias.		
Adquisición de 220 caballos para los Escuadrones que se crean..... »	396.000,00	
Idem de monturas, cinturones, capotes, calzones, trajes de cuadra y otros efectos necesarios a dicha fuerza »	185.680,00	
COMPañÍAS Y LÍNEAS		
Adquisición de automóviles con motivo del aumento de la expresada fuerza del Cuerpo de Seguridad y reposición de otro..... »	48.000,00	5.640.000,00
Idem de dos aviones trimotores, de una capacidad de 25 a 30 plazas, y de dos avionetas de dos plazas »		2.384.000,00
Idem de 25 autoametralladoras, 52 ametralladoras, 26 morteros con sus respectivos accesorios..... »		2.938.000,00
Adquisición de aparatos para el control gráfico de recorrido y consumo de gasolina »	90.000,00	
Adquisición de maquinaria, herramienta, estanterías y demás útiles necesarios para los talleres del Parque »		400.000,00
Para adquisición de emisoras para completar la red radioeléctrica, y otros elementos auxiliares, como radiogoniómetros, transmisores de fotografías, protectores y entretenimiento de los mismos »	550.000,00	
Para adquisición de aparatos "Teleprinters" »	250.000,00	
Instalación en los diferentes Departamentos ministeriales de grupos electrónicos para atender eventualidades de cortes de luz »	250.000,00	
Instalación de la red completa de avisadores de Policía en la capital de la República »	1.200.000,00	
Para adquisición de un solar de una superficie aproximada de 700.000 pies cuadrados, con un promedio de 3,50 pesetas el pie, donde se construirá un edificio destinado al Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad »	2.450.000,00	
Para las obras de construcción del citado Parque... »	6.500.000,00	
CUERPO DE SUBOFICIALES		
Para satisfacer el sueldo a 26 Tenientes, a 5.000 pesetas anuales, y 52 Alféreces, a 1.000 pesetas anuales, diferencia entre el sueldo de este empleo y el de Teniente, a su ascenso »	182.000,00	91.000,00
Para satisfacer el sueldo a 39 Suboficiales, a 5.750 pesetas anuales cada uno..... »	224.250,00	112.125,00
Para satisfacer el sueldo a nueve Brigadas, a 4.000 pesetas anuales cada uno. »	175.500,00	87.750,00
TROPA		
Para satisfacer el sueldo a 3.582 Guardias segundos de Infantería y 222 de Caballería, a 3.100 pesetas cada uno..... »	11.792.400,00	5.896.200,00
Para satisfacer la bonificación de Arma de Caballería a 222 Guardias segundos, a 100 pesetas cada uno »	22.200,00	11.100,00
Para satisfacer la bonificación de vestuario y correaje a 3.582 Guardias de Infantería y 222 de Caballería, a 120 pesetas anuales cada uno..... »	456.480,00	228.240,00
Para satisfacer el premio de constancia a cada uno de los anteriores, a 100 pesetas anuales..... »	380.400,00	190.200,00
Para satisfacer el premio de efectividad a 210 Guardias que se calcula reingresarán, a 75 pesetas anuales cada uno..... »	15.750,00	7.875,00
Para satisfacer asignación de residencia, en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, en las plazas en las que está reconocido este devengo. »	96.280,00	48.140,00
CRUCES		
Para satisfacer las pensiones de cruces al personal que ingrese y que esté en posesión de cruces pensionadas »	23.273,00	11.636,50
VARIOS		
Para satisfacer la gratificación de efectividad a 26 Tenientes de nuevo ingreso, a 500 pesetas anuales cada uno..... »	13.000,00	6.500,00
ORGANIZACIÓN Y ACUARTELAMIENTO		
Para cuantos gastos origine la organización de los nuevos servicios, acuartelamiento, instalación de la fuerza, etc..... »	1.500.000,00	
	<u>27.057.580,00</u>	

	ANUAL		SEMESTRAL		Capítulo adicional 6.º	
					ANUAL	SEMESTRAL
Para compensación de Ordenanzas a siete Tenientes coroneles, 12 Capitanes procedentes de la situación de disponible forzoso y 26 Tenientes de nuevo ingreso.....	36.000,00		18.000,00			
Para satisfacer la bonificación del servicio peculiar del Instituto, en la cuantía del 50 por 100 del sueldo, a siete Tenientes coroneles, 12 Capitanes procedentes de disponibles forzosos, 26 Tenientes de nuevo ingreso, y por el 50 por 100 de la diferencia de sueldo de 52 Alféreces que ascenderán a Tenientes	174.500,00		87.250,00			
Para satisfacer la bonificación del servicio peculiar del Instituto, en la cuantía del 25 por 100 del sueldo, para 39 Subtenientes y 38 Brigadas	99.937,50		49.968,75			
Para satisfacer la bonificación del servicio peculiar del Instituto de 3.582 Guardias de Infantería y 222 de Caballería, a 275 pesetas anuales cada uno.	1.046.100,00		523.050,00			
			7.407.535,25			
Capítulo adicional 5.º — Artículo único.						
	ANUAL		SEMESTRAL			
MATERIAL						
<i>Tropa.</i>						
Para entretenimiento de armas, a razón de 0,72 pesetas anuales para los 3.582 Guardias de Infantería y 222 de Caballería.	2.738,88		1.369,44			
Para equipo y montura de los 222 Guardias de Caballería, a 15 pesetas anuales cada uno.....	3.330,00		1.665,00			
Para herraje de 222 caballos, a 30 pesetas anuales cada uno	6.660,00		3.330,00			
ACUARTELAMIENTO						
Para el servicio de agua, alumbrado y calefacción e igualmente los sanitarios y telefónicos que se autorizan	9.960,00		4.980,00			
PROVISIÓN DE PIENSO Y REMONTA						
Para alumbrado de cuadra, a razón de cinco pesetas anuales por plaza.....	1.110,00		555,00			
			11.899,44			
GASTOS DIVERSOS.—TROPA						
Para satisfacer diferencia de hospitalidades, gastos de Acción Social, material de medicina y farmacia y otros análogos que, con arreglo a disposiciones vigentes, autorice el Ministro.....	50.000,00		25.000,00			
Para adquisición de tipos y monturas de Oficiales y Suboficiales del Instituto, cuya propiedad era del mismo	5.000,00		2.500,00			
ACUARTELAMIENTO						
Para satisfacer alquileres y equivalencia de pabellón y casa a Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que se aumente en la plantilla y que carecen de alojamiento en los cuarteles	1.668.651,80		834.325,90			
TRANSPORTE Y MUNICIONAMIENTO						
Para el transporte y municionamiento de pistolas al personal de Suboficiales y tropa que se aumenta	40.155,00		20.077,50			
Para dotar de municiones la pistola que se adjudique al anterior personal.	15.215,00		7.607,50			
PROVISIÓN DE PIENSO Y REMONTA						
Para provisión de pienso de 222 caballos, a 730 pesetas anuales cada uno.	162.060,00		81.030,00			
Para compra por una sola vez de 222 caballos.....	399.600,00		399.600,00			
Para adquisición, por una sola vez, de fusiles Mauser, pistolas, municiones de fusil, machetes y sables, para el personal de tropa que se aumenta....	1.347.524,90		1.347.524,90			
Para adquisición, por una sola vez, de 222 equipos de caballos.....	99.900,00		99.900,00			
			2.817.565,80			
RESUMEN						
Capítulo.	Artículo.					
Adic. 1.º	Unico.	Vigilancia y Seguridad. — Personal...		3.743.450,00		
Adic. 2.º	Unico.	Idem id.—Material.....		781.800,00		
Adic. 3.º	Unico.	Idem id.—Gastos diversos		27.057.580,00		
Adic. 4.º	Unico.	Guardia civil.—Personal		7.407.535,25		
Adic. 5.º	Unico.	Idem id.—Material.....		11.899,44		
Adic. 6.º	Unico.	Idem id.—Gastos diversos		2.817.565,80		
				46.819.830,49		

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para distribuir, con arreglo a las necesidades del servicio, el personal comprendido en el artículo 2.º; para aumentar hasta siete Comandancias, con arreglo a la categoría

que corresponda, y para transformar el cuarto Tercio Móvil y de Ferrocarriles en unidad destinada al servicio de concentraciones, pasando la vigilancia de aquéllos a las respectivas Comandancias en la forma que se venía des-

empeñando con anterioridad a las reformas de Agosto de 1933.

Asimismo se autoriza a dicho Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento de la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Gobierno para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo la facultad de imponer tasas en la expedición de licencias de importación de artículos sometidos al régimen de contingentes, cuando así convenga a los intereses combinados de nuestra política comercial exterior y a los de la Hacienda nacional.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

A LAS CORTES

La necesidad ineludible de conseguir los más variados y eficaces instrumentos de contratación mercantil internacional ha movido a los países extranjeros a adoptar diversos procedimientos aplicables al comercio exterior, que se traducen en otras tantas eficaces armas con que negociar los convenios internacionales de carácter comercial.

Al sistema usual de los Aranceles de Aduanas, elemento eficazísimo para la regulación de las corrientes comerciales, nivelador, fiscal, compensador o protector, se ha superpuesto el de los contingentes de importación, bien adoptando el aspecto financiero, interviniendo las divisas empleadas en el pago de mercancías al exterior, bien el no menos corriente de establecer para período dado un cupo determinado hasta cuya cifra tan sólo puedan llegar las transacciones mercantiles sobre cada mercancía de las sometidas al régimen de contingentes.

Tanto y tan variado es el incremento conseguido por estos sistemas restrictivos al comercio exterior, que hoy difícilmente se encontraría país que no haga uso de alguno de ellos y, la casi totalidad, de los dos combinada o aisladamente.

Pero no se detiene el legislador extranjero en el establecimiento de los regímenes restrictivos, sino que se esmera en adoptar todo género de modalidades dentro de cada uno de ellos, adopciones que se procuran adaptar a la más diversa circunstancias que puedan surgir en la aplicación de los contingentes.

De esta forma no sólo se obtiene el arma necesaria para una negociación, sino que también se aguzan sus filos para darle la mayor eficacia y prestarle la máxima flexibilidad templándola al calor de sus variantes.

Se ha conseguido, al fin, de igual manera que en el Arancel se logró la perfección de su eficacia protectora al establecer los sistemas de doble columna combinada con intermedias, hacer del contingente un complejo elemento de negociación, pudiendo aparecer, según convenga, como una intervención en las divisas, un control en las salidas de numerario, un instrumento de compensación puro y simple, por países o por intereses, en sistema de libre cupo y en régimen de licencias atribuidas a veces al importador, en ocasiones al país exportador y en otras a entidades profesionales o grantes "Ententes" de producción o consumo.

De entre estos sistemas de contingentes, el adoptado por España en mayor escala, aunque en todo momento mirando al Extranjero tenga que parecer forzosamente reducida, es el de licencias, autorizaciones que se expiden hasta ahora gratuitamente, por el contrario de lo que viene haciendo la mayor parte de las naciones extranjeras, dando como resultado que el establecimiento de un contingente por parte de España no reviste en ocasiones la eficacia de reciprocidad que pudiera derivarse si el Gobierno estuviera autorizado para imponer, cuando así convenga a los intereses de nuestra política comercial, tasas sobre las licencias, con facultad de aplicarlas a aquellos países que no consiguieran mediante acuerdo de reciprocidad su supresión, ampliándose, asimismo, estas facultades con el fin de dar mayor flexibilidad al régimen, para poder reducir o aumentar los montantes de la tasa sobre las licencias que, por otra parte, puede significar un saneado capítulo y un impuesto indirecto sobre el cambio fácilmente soportable, destinado a incrementar el presupuesto de ingresos de la República.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para establecer tasas sobre la expedición de licencias que se extiendan para importar artículos sometidos a régimen de contingentes.

Artículo 2.º Las expresadas tasas se podrán fijar en la proporción conveniente a los intereses de nuestra política comercial exterior, pudiéndose incrementar o disminuir, e incluso suprimir, atendiendo a la situación de nuestra balanza mercantil referida a cada país.

Artículo 3.º Los ingresos que se obtengan por el concepto de "tasas sobre licencias de importación" se incluirán en el lugar que les corresponda de la Sección II del Presupuesto de ingresos del Estado.

Artículo 4.º Los Ministros de Hacienda e Industria y Comercio quedan facultados para dictar las normas reglamentarias que se estimen precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se previene en la presente Ley.

Madrid a 1.º de Octubre de 1934.

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En observancia de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1934, previo dictamen de la Intervención general y del Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 3.º de la propia ley, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Hacienda la Dirección general de Seguros y Ahorro, que tendrá a su cargo los asuntos que a la Comisaría de Seguros le atribuyó la Ley de 14 de Mayo de 1908 y las que por disposiciones posteriores le han sido encomendadas al servicio de Seguros, referentes a las entidades de Ahorro y a la ejecución del Seguro obligatorio del ferrocarril.

Artículo 2.º Para su funcionamiento, la Dirección general de Seguros y Ahorro se dividirá en las siguientes Secciones:

Primera. Inspección y Contabilidad.

Segunda. Actuarial y Estadística.

Tercera. Asesoría técnicojurídica.

Cuarta. Administrativa.

Las cuatro Secciones estarán divididas en cuantos Negociados exige la variedad de fines de las Compañías de Seguros y entidades de Ahorro inscritas.

Artículo 3.º A los fines con que fueron creados, subsistirán la Junta Consultiva del Ahorro, Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario y el Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario.

Artículo 4.º Las Secciones tendrán a su cargo los asuntos siguientes:

Sección primera. Inspección y Contabilidad: Realizar las visitas de inspección periódicas o extraordinarias que la Dirección acuerde; informar en cuanto se refiere a la inscripción de Sociedades en los Registros de la Dirección, valoración y composición de las reservas, tanto legales como estatutarias y voluntarias, sobre cancelación, canje y devolución de valores, y el estudio de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias y demás datos técnicocontables de las entidades del Seguro y Ahorro.

Sección segunda. Actuarial y Estadística: Estudio de tarifas y notas técnicas de ella; notas técnicas del cálculo de las reservas matemáticas, de los valores de rescate, préstamos, pólizas liberadas, etc.; comprobación de los cuadernos de cálculo de las reservas matemáticas de las Compañías y Asociaciones mutuas de Seguros sobre la vida humana, estudios actuariales de nuevos sistemas de cálculos para las reservas matemáticas de nuevas tablas de experiencia española; formar las estadísticas de Seguros y Ahorro y estudiar, en su vista, el perfeccionamiento de las bases técnicas de la industria del Seguro.

Sección tercera. Asesoría técnicojurídica: Estudio y tramitación de las actas levantadas por la Sección primera, deduciendo las consecuencias técnicas o jurídicas que de las mismas se deriven, y proponiendo las resoluciones a que haya lugar; tramitación de los expedientes que se instruyan para la aprobación de escrituras de constitución y modificación de las mismas por las entidades de Seguro y Ahorro; sobre condicionado general de las pólizas de las Compañías de Seguros y contratos de las de Ahorro, y, en general, de cuantas cuestiones se susciten de índole técnicojurídica en el funcionamiento, liquidación e intervención de las expresadas entidades.

Sección cuarta. Administrativa: Llevar el Registro de Sociedades de Seguros y de Ahorro inscritas o cuya inscripción se apruebe en lo sucesivo; los asuntos de personal; el Re-

gistro general de documentos; preparar la redacción del *Boletín Oficial de Seguros*, creado por el artículo 31 de la Ley de 14 de Mayo de 1908; la habilitación de la Dirección general y los asuntos indeterminados.

La Junta Consultiva de Seguros, creada por el artículo 24 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplido con exceso el plazo para que fué elegida, se reorganizará con el número de 18 Vocales, conforme dispone la expresada Ley y los Decretos de 24 de Diciembre de 1920 y 7 de Noviembre de 1933, si bien por la incompatibilidad que declara la Ley de 8 de Abril de 1933 para los representantes parlamentarios y haber sido suprimido el Instituto de Reformas Sociales, se sustituyen los Vocales natos representativos a quienes tales disposiciones afectan por representaciones apropiadas a la misión que aquéllos tenían en la Junta, quedando constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Seguros y Ahorros.

Vocales natos: El Interventor general de la Administración del Estado; el Director general del Tesoro público; el Director general de lo Contencioso del Estado; un Vocal del Consejo de Trabajo; D. José María Delás, Inspector honorario del Cuerpo Técnico de Seguros, nombrado Vocal nato por Decreto de 7 de Noviembre de 1933.

Vocales representativos: Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, un Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, un Profesor de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Sección actuarial: Un Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Vocales electivos: Un Director español de Compañías de Seguros sobre la vida, un Director español de Compañías de Seguros de Incendios, un Director español de Compañías de Seguros y Accidentes, un Director español de Compañías de Seguros de Transportes, un Director español de Compañías de Seguros extranjeras, un representante de la Compañía Nacional de Seguro de Crédito y Caución, un representante de Mutualidades de Seguros inscritas.

Vocales asegurados: Un representante de los asegurados españoles, otro representante de los asegurados españoles.

En tanto que la nueva Junta Consultiva se constituye, la Dirección general podrá, en casos urgentes, resolver

los asuntos que exijan dictamen de aquélla, previos los asesoramientos oportunos.

Artículo 6.º La Junta Consultiva del Ahorro se constituirá cuando se determine su nueva constitución, quedando en tanto vigentes los restantes preceptos del Estatuto de 21 de Noviembre de 1929.

Artículo 7.º El Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario será el órgano gestor del mismo con las atribuciones que hoy tiene por Real decreto de 26 de Julio de 1929, asumiendo además las facultades que el artículo 5.º del expresado Decreto concede a la Junta asesora del Seguro Ferroviario, que queda refundida en dicho Consejo directivo.

Dicho Organismo estará constituido por el Director general de Seguros y Ahorros, como Presidente; por un Jefe de la Inspección de Seguros, como Vicepresidente; y cinco Vocales, que serán: un representante del Consejo Superior de Ferrocarriles; el Secretario general del Patronato Nacional del Turismo; un Interventor de Ferrocarriles, Letrado; un representante de la Compañía de Ferrocarriles designado por las cuatro Compañías de mayor recaudación, y un Abogado del Estado.

Artículo 8.º Los gastos de todas clases que ocasione la gestión del Seguro Ferroviario serán cifrados en el presupuesto de gastos de la Sección undécima, "Ministerio de Hacienda", ingresándose totalmente en el Tesoro el 3 por 100 de la recaudación que para tales gastos asigna el artículo 64 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, que aprobó el texto desglosado y refundido para la aplicación del de 13 de Octubre de 1928.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda podrá destinar con carácter circunstancial o permanente a la Dirección general de Seguros y Ahorros, funcionarios de los Cuerpos técnicos o administrativos del Departamento para la ejecución de servicios de su especialidad.

Artículo 10. En el vigente presupuesto de la Sección novena, "Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión", serán dados de baja los remanentes que existen de los créditos destinados al servicio de Seguros y Ahorros y Seguro obligatorio de ferrocarriles, con deducción de los devengados en el mes de Agosto del año actual, conforme se detalla en el estado número 1.

Artículo 11. El importe de dicho remanente será distribuido en la par-

que se expresa en los capítulos, artículos y conceptos de la Sección 13, Ministerio de Hacienda”, para atender al pago de las obligaciones que se reconozcan con cargo a los servicios encomendados por el presente Decreto a la Dirección general de Se-

guros y Ahorros, a cuyo efecto se creará una nueva agrupación con dicha denominación y con el detalle y referencias consignado en el estado número 2.

Artículo 12. Quedan derogadas las partes de aquellas disposiciones que

se opondan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

ESTADO NUMERO 1 A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE ESTA FECHA

Relación de los créditos dados de baja

Cap.º	Art.º	Grupo	CONCEPTO	Crédito semestral	Remanente que existe
<i>Primer semestre de 1934</i>					
Subsección 1.ª—Subsecretaría de Trabajo y Acción Social					
1.º	4.º	»	Cuerpo técnico y auxiliar de Seguros	202.000	4.922,79
1.º	13	»	Servicios de Seguros.—Para gastos de viaje, indemnizaciones, gratificaciones por trabajos extraordinarios	17.500	17.500
2.º	1.º	»	Servicios centrales.—Para material y publicaciones del Servicio de Seguros	20.000	500
4.º	1.º	»	Comisaría del Seguro obligatorio	146.326,16	146.326,16
5.º	3.º	»	Junta Consultiva de Seguros y Ahorros	25.000	12.250
<i>Segundo semestre de 1934</i>					
Subsección 2.ª—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública					
1.º	1.º	9.º	Inspección general de Seguros y Ahorros	182.000	152.166,75
1.º	2.º	10	Servicios de Seguros y Ahorros	153.250	157.791,68
1.º	3.º	3.º	Servicios de Seguros y Ahorros	42.750	42.750
1.º	4.º	5.º	Servicios de Seguros y Ahorros	15.000	15.000
2.º	1.º	8.º	Servicios de Seguros y Ahorros	10.500	10.500
<i>Total créditos</i>				814.326,16	549.707,38

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco Ramón.

ESTADO NUMERO 2 A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE ESTA FECHA

Relación de los créditos consignados para atender al pago de las obligaciones que se reconozcan con cargo a los servicios encomendados a la Dirección general de Seguros y Ahorros.

Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Crédito anual	Crédito efectivo
1.º	1.º	27	PERSONAL <i>Sueldos</i> Sueldo del Director general	18.000	6.000
			INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS <i>Cuerpo Técnico</i> 1 Inspector general, Jefe Superior de Admon. 15.000 1 Jefe de Admón. de 1.ª clase 12.000 2 Jefes de id. id. de 2.ª id. 22.000 2 Idem de id. de 3.ª id. 20.000 5 Idem de Negociado de 1.ª, a 8.000 40.000 7 Idem id. de 2.ª id., a 7.000 49.000 16 Idem id. de 3.ª id., a 6.000 96.000	254.000	84.666,66
			<i>Cuerpo Auxiliar</i> 7 Oficiales de Admon. civil de 1.ª clase, a 5.000 35.000 9 Idem de id. de 2.ª id., a 4.000 36.000 13 Idem de id. de 3.ª id., a 3.000 39.000	110.000	36.666,66
1.º	2.º	18	<i>Otras remuneraciones</i> Gastos de representación del Director Gratificaciones al personal de la Inspección por servicio del Seguro obligatorio de tarde Gratificaciones al personal de la Secretaría de las Juntas Consultivas del Seguros y Ahorros Asignación para los actuarios Asignación para el personal de la Secretaría particular del Director .. Remuneraciones al personal temporero	6.000 66.500 31.500 40.000 10.000 36.000	2.000 22.166,66 10.500 13.333,33 3.333,33 12.000
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>		
	4.º		Para la Junta Consultiva de Seguros Para la Junta Consultiva del Ahorro Para el Consejo de Dirección del Seguro obligatorio ferroviario Dietas por visitas y gastos de viaje de Inspectores e Interventores del Cuerpo técnico	8.000 8.000 20.800 70.000	2.666,66 2.666,66 6.933,33 23.333,33
	4.º	Unico	<i>Jornales</i> Jornales por servicios de limpieza, transportes, etc.	21.900	7.000
2.º			MATERIAL		
	1.º		<i>De oficinas no inventariable</i>		
	16		Para las atenciones comprendidas en dicho artículo	36.000	12.000
	2.º	4.º	De Oficinas, inventariable, por los necesarios para la instalación (por una sola vez)	10.000	10.000
	3.º	3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		
			Para las atenciones comprendidas en el presente artículo	5.000	1.666,66
	4.º	Unico	<i>Alquileres</i> Para los del local donde instalar la Dirección general y Comisaría del Seguro obligatorio	36.000	12.000
3.º			GASTOS DIVERSOS		
	1.º	6.º	<i>De carácter general</i> Para gastos de traslado de sus Oficinas	10.000	10.000
			<i>Total créditos</i>	896.800	278.933,28

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Director general de Seguros y Ahorros, con categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pedro Gárate y Pera, que lo es de igual categoría del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificada la subasta anunciada para la construcción de un pabellón de viviendas en el Observatorio Central Geofísico de Toledo, en la que resultó ser más ventajoso de los dos pliegos presentados el suscrito por don José Pérez Pla, que se obliga a ejecutar dichas obras con una rebaja del 35 con 235 milésimas por 100 del precio total presupuestado de 66.603,76 pesetas, y con sujeción a las condiciones marcadas en el proyecto aprobado a propuesta de esa Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien adjudicar al mencionado D. José Pérez Pla la construcción del citado pabellón de viviendas con la rebaja ofrecida del presupuesto total, firmándose la correspondiente escritura de adjudicación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 10 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Enrique Alix Recalde, con la antigüedad de 22 de Agosto último, debiendo percibirla a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; por tener el referido General su residencia en esta capital,

con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 16 de Octubre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la primera División orgánica; señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicados los Escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Diciembre último, en la GACETA DE MADRID de 5 de Abril y 12 de Septiembre próximo pasado, respectivamente,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado ha formulado a este Ministerio la Intervención Central de Guerra una consulta acerca de la interpretación que procede dar al párrafo segundo del artículo 17 del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, referente a la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, convalidado por Ley de 9 de Septiembre de 1931, párrafo que textualmente dice: "Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base inferior."

La Intervención Central de Guerra manifiesta, en resumen, que ha inter-

pretado el párrafo copiado en el sentido de que tiene por objeto evitar que el líquido de un haber sometido a tipo de gravamen determinado en cualquier escala de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria sea inferior a otro líquido resultante de aplicar el tipo del grado inferior, según demuestra con un ejemplo numérico; añadiendo, sin embargo, que existen interpretaciones en sentido distinto del expresado, por lo cual solicita que se haga una declaración precisa respecto del particular.

Para encontrar la recta interpretación del aludido precepto es necesario atender a la finalidad que con él se propuso el legislador, y que no puede ser otra que la de evitar que un contribuyente con una determinada asignación por rentas de trabajo, al modificar su posición tributaria por aumento de haberes, perciba un líquido inferior al que percibía con unos menores emolumentos; anomalía que se ocasionaría fatalmente cuando la diferencia entre las cuotas correspondientes a las dos bases impositivas absorbiese el exceso de sueldo o remuneración. De aquí se sigue que para que el precepto sea aplicable, es decir, para que se liquide con arreglo al tipo inferior del que corresponde a la base impositiva, es imprescindible que se dé la circunstancia de que, al aplicar este último, resulte para el percceptor de la utilidad un líquido menor que el que tendría si su sueldo no excediese del límite señalado en la escala para el dicho tipo inferior.

Los siguientes ejemplos confirman gráficamente lo anteriormente expuesto:

Primer ejemplo.

Base impositiva.....	9.000
Tipo de gravamen 8 por 100:	
Cuota	720
<hr/>	
Líquido a percibir.....	8.280
<hr/>	
Base impositiva.....	9.090,00
Tipo de gravamen 9 por 100:	
Cuota	818,10
<hr/>	
Líquido a percibir.....	8.271,90

Diferencia de las bases impositivas, 90 pesetas.
Diferencia de cuotas, 97,90 pesetas.

Segundo ejemplo.

Base impositiva.....	9.000
Tipo 8 por 100:	
Cuota	720
<hr/>	
Líquido a percibir.....	8.280
<hr/>	
Base impositiva.....	9.200

Tipo 9 por 100:	
Cuota	828
Líquido a percibir.....	8.372

Diferencia de las bases impositivas,
200 pesetas.

Diferencia de cuotas, 108 pesetas.

En el caso del primer ejemplo ha de regir el precepto de que se trata, por que la diferencia de cuotas absorbe la diferencia de bases impositivas; es decir, se dan las circunstancias determinantes de la aplicación de tal precepto. Este es inaplicable en el caso del segundo ejemplo, ya que la diferencia de cuotas no absorbe el exceso de la base impositiva, y el líquido a percibir es mayor que el que resulta de aplicar al sueldo de 9.000 pesetas el tipo de gravamen inferior.

Por todo ello,

Este Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por Ley de 9 de Septiembre de 1931, debe interpretarse en el sentido de que la aplicación del tipo de gravamen del grado inferior al que corresponda a la utilidad declarada sólo procede cuando la diferencia entre las cuotas obtenidas con arreglo a uno y otro exceda de la que exista entre la base impositiva del contribuyente y la máxima del dicho grado inferior.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero de 1932, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado, para el mejor servicio de las operaciones militares que actualmente se desarrollan en las provincias de Oviedo y León, conceder, mientras duren las actuales circunstancias, franquicia postal, telegráfica y telefónica a la correspondencia oficial que, para asuntos del servicio, expidan los Cuerpos y Unidades actuantes y Cuarteles generales, y franquicia postal a la correspondencia particular de las tropas que toman parte en las referidas operaciones y a la cual servirá de franqueo el sello oficial de los Cuerpos, Unidades y Cuarteles generales, a condición de que sea entregada

en las Oficinas postales por los carteros de los Cuerpos.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

A los Ministros de la Guerra y de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto fecha 20 de Septiembre último, sobre medidas para prevención y represión de fraudes al impuesto de alcoholes, establece que el Ministro de Hacienda fijará el plazo en el que las fábricas en función se han de poner en las condiciones legales; en su consecuencia y teniendo en cuenta que se trata en la mayoría de los casos de condiciones materiales de las fábricas ya exigidas por un Reglamento que lleva en vigor multitud de años, que son muchas las fábricas que, desde luego, las reúnen, estando hace tiempo advertidas las demás del rigor con que este Ministerio había de proceder en la exigencia legal de su cumplimiento, y que, por otra parte, la instalación de depósitos susceptibles de ser precintados es condición que para ser llevada a cabo no precisa siquiera el plazo de un mes, habida cuenta de que son muchas las que ya los poseen, por lo que si a las demás se les concede un plazo hasta el 15 de Diciembre, habrán contado con cerca de tres meses, a partir de la publicación del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto que a partir del día 15 de Diciembre próximo se proceda por los Inspectores de la Renta del Alcohol a exigir el más exacto cumplimiento de cuantas condiciones y requisitos exige el vigente Reglamento del Impuesto para el funcionamiento de las fábricas de alcoholes y, por tanto, de las adiciones y modificaciones contenidas en el Decreto fecha 20 de Septiembre último y que hacen referencia a los artículos 36, en sus párrafos primero y quinto, 42, prevenciones primera y segunda, y artículos 55, 56, en su penúltimo párrafo y 129, todo ello como condición indispensable para poder autorizar el funcionamiento de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 16 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 10.825, promovido

por D. Horacio López Fernández contra la resolución dictada por la Junta revisora de este Ministerio, fecha 21 de Junio de 1925, confirmando acuerdo del Gobernador civil de León de 5 de Mayo anterior, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 25 de Junio último, sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la resolución dictada por la Junta revisora del Ministerio de la Gobernación, de fecha 21 de Junio de 1925, por la que, confirmando el acuerdo del Gobernador de León de 5 de Mayo anterior, destituyó de su cargo al Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada, D. Horacio López Fernández, disponiendo quede sin efecto tal destitución y mandamos reponerle en el expresado cargo sin haber lugar a la indemnización que se pide de daños y perjuicios.”

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación convocado para la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto

1.º Que la referida Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

3.º Que por virtud de lo dispuesto en el artículo primero del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 2 de Julio de 1935.

4.º Que en cumplimiento de los ar-

tículos cuarto al octavo de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde, formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio y Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, D. Bibiano Fernández Osorio, debiéndose formular por dicho Centro la propuesta en terna reglamentaria, para cubrir el cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por fallecimiento de su titular.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de la asignatura o de indudable analogía, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Soria, se anuncien para su provisión al turno de concurso de ascenso que es el que legalmente les corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de Septiembre último (GACETA del 28), se dispuso cesaran en sus puestos los Encargados de curso de Literatura de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza Cervantes, Nebrija, Calderón y Velázquez, de Madrid, y teniendo en cuenta el número de horas que para tal disciplina señala el nuevo plan de estudios y la imposibilidad de que en los dichos Centros puedan atenderse las enseñanzas, toda vez que no cuentan con Profesores auxiliares,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la referida Orden, en cuanto hace referencia a los Encargados de curso de Literatura de los mencionados Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga de seis meses en el disfrute de la pensión que para ampliación de estudios en Austria, Francia y Bélgica fué asignada al Profesor Auxiliar del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, D. Luis Gil de Vicario, cuya asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes, percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, agrupación 15, concepto noveno, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático numerario de Matemáticas, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. Jesús Ordoño Pérez de Eloorriaga, ha quedado vacante una dotación en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 28 del mes pasado, día siguiente al en que se produce dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, don Ciriaco Ismael del Pan Fernández; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el Catedrático de Historia Natural

del Instituto "San Isidro", de Madrid, D. Enrique Rioja Lo-Bianco; a la séptima categoría y sueldo de 9.000, al de Física y Química del Instituto de Avila D. Cándido Fernández Anadón; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Lengua y Literaturas Españolas, del Instituto de Zafra D. José Pérez Gómez, y a la novena categoría y sueldo de 7.000, al de Matemáticas del de Ceuta D. Baltasar Villacañas López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cala (Huelva), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Galnares:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Galnares para la construcción por el Ayuntamiento de Cala (Huelva), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 12 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial

de 6 de Febrero de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente, en la parroquia de Argame, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto de este Departamento, existe un crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Mocín (Oviedo) la cantidad de 4.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peralejos de Abajo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 56.972,68 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, equivalente a 8.317,30 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.655,38 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el mismo consta la conformidad de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Peralejos de Abajo (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños, por su presupuesto de 56.972,68 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a pesetas 1.523,96.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 53.924,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 47.131,42 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.523,96 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonarse por los honorarios por formación del proyecto), se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio; y

4.º La aportación que debe verificar el Ayuntamiento de Peralejos de Abajo (Salamanca) por el 15 por 100 del importe de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a este Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Marrupe (Toledo) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con

destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Marrupe la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Marrupe (Toledo), la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección llevado a efecto por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) la cantidad de pe-

setas 5.000, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado:

Considerando que en el capítulo 4.º artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero del presente año le fué concedida para construir directamente, en el barrio de Bagaza, un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y casa del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente

consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Enero del año actual, fué concedida a dicho Municipio para construir directamente, en el barrio de Bagaza, las Escuelas graduadas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cuatro para niñas y una biblioteca escolar, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado a los efectos de la subvención, el local correspondiente a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de un Grupo escolar con cinco Secciones

para niños y cuatro para niñas y un local para biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del presente año y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente 14 viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eurique Pecourt Betés:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que constru-

yan edificios con destino a viviendas para los Maestros, pero su cuantía no excederá de 3.000 pesetas por cada casa-habitación, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourft Betés para la construcción, por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón), de catorce viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 42.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por jubilación de su titular, la Cátedra de Lengua española (Historia de la Lengua Castellana), y a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Miras Azor, Maestro de una Escuela nacional de Arenas de San Juan (Ciudad Real) y que se halla actualmente desempeñando una Escuela de Orán (Argelia), en súplica de que

se le asigne el número 10.860 bis del primer Escalafón del Magisterio:

Resultando que el Sr. Miras se posesionó con fecha 8 de Abril de 1928, en virtud de concurso-oposición, de una Escuela de la Zona del Protectorado de España en Marruecos y la desempeñó hasta el 27 de Junio de 1932, en que se posesionó de una nacional de Arenas de San Juan (Ciudad Real), que le fué adjudicada como opositor número 197 de la lista supletoria de las oposiciones de 1928 y cesó en la misma el día 9 de Septiembre del mencionado año de 1932, para continuar prestando servicios en la Zona del Protectorado, en la que cesó el 30 de Noviembre de 1933, para posesionarse al día siguiente de una Escuela de Orán (Argelia), en la que continúa:

Resultando que según la hoja de servicios, certificada, el Sr. Miras acredita cinco años, siete meses y veintitrés días de servicios efectivos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos:

Resultando que al conferir ascenso por Orden de 25 de Julio próximo pasado (GACETA del 26), se otorgó al Sr. Miras un sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales del 1.º del mismo mes, teniendo en cuenta su situación como opositor número 197, incluido en la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928:

Considerando que los artículos 2.º y 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, aplicables al Sr. Miras Azor, según expresa el caso primero de la Orden de 22 de Febrero de 1933 (GACETA del 2 de Marzo), determinan concretamente los derechos del interesado al reingresar en Escuelas nacionales:

Considerando que según preceptúa el Decreto de 27 de Octubre de 1932, los Maestros que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el extranjero serán considerados como si ejercieran en España:

Considerando que el Sr. Miras ingresó en el último lugar de la categoría de 4.000 pesetas el día 1.º de Diciembre de 1933, de conformidad con el artículo 13 del repetido Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y número primero de la Orden de 22 de Febrero del año próximo pasado, toda vez que dicho sueldo es el que disfrutaba el expresado día el Sr. Checa, número 10.860 del primer Escalafón, posesionado en Escuelas nacionales con fecha más aproximada a la en que el Sr. Miras lo hizo en una de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos:

Considerando que el Sr. Miras debe ser colocado en lugar inmediatamente posterior a D. Joaquín Gómez Cortés, número 172 de la lista única de las opo-

siciones de 1928, último de los ascendidos al sueldo de 4.000 pesetas, el día 1.º de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito, en lo referente a la adjudicación del número 10.860 bis del primer Escalafón, y disponer que el Sr. Miras figure en el de 31 de Diciembre de 1933 entre D. Joaquín Gómez Cortés y don Eduardo Crespell Carols, número 172 y 173 del grupo A de la Orden de 13 de Enero de 1934, con derecho a disfrutar desde 1.º de Julio último el sueldo de 4.000 pesetas que se le adjudicó por Orden de 25 del mismo mes (GACETA del 26).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras de las citadas provincias que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1933-34 por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931.

ALICANTE

Maestros.

Número 1.022, D. José Giner Alted; 1.372, D. Emilio Montoya Cañavate; 1.869, D. Ismael Juan Bonet; 1.930, D. Antonio Buades Gosálvez; 2.696, D. Luis Martí Mondragón; 2.839, don Francisco Lops Fontestad; alta en 194-933, D. Juan Bautista Guill Durá.

Maestras.

Número 216, doña Enriqueta Zaragoza Pino; 936, doña Joaquina Martínez Sempere; 1.307, doña Francisca Miralles Oriola; 1.584, doña Rosa Gutiérrez Zaragoza; 1.739, doña Angela

Fúster Marced; 1.963, doña Dolores García Aragonés; 1.994, doña María Remedios García García; 2.137, doña Rosario Bou Miralles; 2.186, doña Adela Haro García; 2.564, doña Josefa Oliver Alcázar; 2.579, doña Rafaela Pastor Gomis; 2.581, doña Cruz Martínez Pujol; alta en 31-3-1933, doña Matilde Catalá Casanova.

ALBACETE

Maestros.

Número 2.299, D. Diego Saura Saura.

Maestras.

Número 1.466, doña Bonifacia González Pérez; 1.510, doña Rosario Porcar Campos; 2.835, doña Francisca Espinosa Alcaraz; 2.858, doña Simona Josefa Viveros y del Castillo; 4.211, doña Pilar Cuenca Martínez; 4.295, doña Rosario Belenguer Cros.

BALEARES

Maestras.

Número 3.160, doña Francisca Vaquer Salleras; 3.901, doña Asunción Mañé Paláu; 3.976 bis provisional (omitida), doña Juana Vicens Martorell.

BURGOS

Maestros.

Número 326, D. Máximo Porrás García; 494, D. Doroteo Cortázar Güemes; 613, D. Constancio Cerezo González; 756, D. Florentino Esteban Miguel; 977, D. Eladio Fernández y Fernández; 1.053, D. Eugenio Varona Puente; 1.077, D. Macario Muñoz Gómez; 1.080, D. Vicente López García; 1.088, don Florentín Pérez Ortega; 1.092, D. Calixto González Hierro; 1.304, D. Hipólito Miguel Martínez; 1.317, D. Elías Ortiz Fernández; 1.328, D. Mauricio de la Iglesia García; 1.682, D. Victoriano Sanz Llorente; 2.009, D. Alejandro Cristóbal González; 2.165, D. Antonio Peña García; 2.213, D. Hermógenes Gallo Alvarez; 2.242, D. Pedro Almarza Martínez; 2.280, D. Agustín Díez García; 2.415, D. Félix Alvarez Gutiérrez; 2.514, D. Juan Galo de la Peña; 2.515, D. Máximo Fuente Vallejo; 2.581, D. Clemente García García; 2.676, D. José San Millán Güinea; 2.723, D. Antonio de Arce y Ordóñez; 2.822, D. Teódulo San Llorente e Iglesias; 2.836, D. Angel Ruiz Crespo; 3.031, D. Dativo Encinas Olmos; 3.033, D. Santiago Alonso Vadillo; 3.072, don Pelayo Revuelta Hortigüela; 3.533, don Florencio de la Vega Rivero; 2.623 bis, D. Fernando Plasencia Sastre.

Maestras.

Número 580, doña María del Amparo Fernández Villafria; 1.102, doña Felipa Díez Pérez; 1.134, doña Aurea Martín Berrondo; 1.243, doña Luisa Santamaría; 1.603, doña Ana María Hernández Tejedor; 1.659, doña Eloisa Méndez Garoña; 1.760, doña Francisca Ibáñez de Gauna y Lacalle; 1.778, doña Octaviana Clementina Pérez Padilla; 2.027, doña Andrea Montoya García; 2.150, doña Felipa Cid Pulgar; 2.209, doña Celsa Merino Marcos; 2.295, doña María del Pilar García Gómez; 2.458, doña Magdalena Martínez Núñez; 2.481, doña Beatriz Díez de la Iglesia; 2.786, doña María del Pilar Ibáñez López; 3.226, doña Secundina Martínez Gutiérrez; 3.317, doña María Trinidad Méndez Díez; 3.374 bis, doña Modesta Moreno Moreno; 3.458, doña Veneranda Blanco García; 3.631, doña M.^a del Pilar González de Chávarri y González de Otazu; 3.704, doña Facunda García Mateo; 3.716, doña María Candelas Cereceda Fuente; 3.719, doña Jovita de la Peña Robredo; 3.903, doña Aurora Angulo Poza; 3.968, doña Jerónima Fidela Alonso Martínez; 4.258, doña Francisca Martínez Castañón; alta en 1-1-1932, doña Raimunda Doncel Rubio; alta en 25-3-1933, doña María de las Angustias Fernández López; alta en 26-3-1933, doña Hermisinda Lauria Balaguer; alta en 28-3-1933, doña Josefa Arregui Fernández; alta en 29-3-1933, doña Eulogia Jorge Martín; alta en 1-4-1933, doña Consuelo López Gutiérrez; alta en 18-4-1933, doña María Isigar Pérez.

CORDOBA

Maestros.

Número 2.089, D. Manuel Perea Santiago; 3.096 bis, D. José María Aragón Pulido.

Maestras.

Número 1.204, doña Aurelia Muñoz Marzo; alta en 1-4-1933, doña Matilde Vasconi Cobos.

CUENCA

Maestros.

Número 857, D. Angel Martín Vallejo y González; 895, D. Emilio del Moral Jareño; 1.185, D. Mariano López Gómez; 1.390, D. Marcelo Eugenio Escamilla Serrano; 1.403, D. Alberto Escalada González; 1.994, D. Luciano Rubio Camañas; 2.002, D. Juan José Mayordomo Bermejo; 2.179, D. Avelino Navarro Zapato; 2.182, D. Eleuterio Elvira Rodríguez; 2.270, D. Bernabé Fortunato Muñoz García; 3.176, D. Leopoldo Martínez Sahuquillo; 3.244, D. Constantino

Palomero Gil; 3.436, D. Miguel Losa y González; 3.484, D. Angel Contreras Martínez; 3.454, D. Luis García García; 3.500, D. Dimas Clemente Maenza.

Maestras.

Número 401, doña Petra Jacinta Sánchez Belda; 748, doña Trinidad Sanz Sanz; 2.223, doña Estefanía Crespo Porto; 2.595, doña Regina Romero García; 2.712, doña Angela Valiente García; 3.337, doña Juvencia Martín Vaquerizo; 3.449, doña Francisca Porrás Quicios; 3.457, doña María Paula Aveño Barber; 3.482, doña Felisa de Julián Cabrejo; 3.508, doña Melitona C. Perona Aranguren; 3.637, doña Dionisia Huete Porrás; 4.239, doña Constanza Caraballo Catalán; 4.280, doña Encarnación Berenguer Cerdá; 4.287, doña Francisca Guerrero Uceda; alta en 15-1-1932, doña Isidora Guzmán López; alta en 1-4-1933, doña María Consolación Fraile Fernández; alta en 5-4-1933, doña Eulalia Martínez Segovia.

GERONA

Maestros.

Número 264, D. Juan Serra Joher; 1.234, D. Sebastián Campraulinas Codina; 2.146, D. José Rosell Folch; 2.307, D. José Sala Mateu.

Maestras.

Número 159, doña Emilia Costa Planas; 414, doña Teresa Bordanoba Marnaut; 646, doña Rosa Rost Berta; 1.485, doña Emilia Castán Jané; 1.626, doña Narcisa Románs Cots; 1.955, doña Isabel Rodríguez Lacasta; 2.351, doña Rosa Godall Fontanilles; 2.658, doña Guadalupe Rovira Cascalló; 2.743, doña Francisca Masgrau Gubert.

HUELVA

Maestros.

Número 2.393, D. Manuel Páiz Sánchez.

HUESCA

Maestros.

Número 1.321, D. Valeriano Páez Negrín; 1.546, D. Antonio Fumanal Mur; 1.908, D. Zacarías Asín Bail; 2.365, D. Jesús Alonso Mateo; alta en 1-4-1933, D. Manuel Justo Mata Fierro.

Maestras.

Número 39, doña María Franco Serena; 976, doña Rosa Raulera Gironda; 1.008, doña Rosa Montaner de Antonio; 1.056, doña Cristina Coronas Pueyuelo; 1.316, doña María de la

Concepción Palacín Ascaso; 1.397, doña Trinidad Marzuelo Santamaría; 1.477, doña Antonia Monclús Jubirá; 1.556, doña Purificación Rivera Duaso; 1.821 bis, doña Carolina Zaborras Laglera; 1.828, doña Lorenza Claver Sarasa; 1.848, doña Paulina Borobia del Campo; 1.941, doña Felisa Oliveira Montanuy; 2.059, doña Ignacia Torres Naval; 2.107, doña María Ferrer Escartín; 2.163, doña Dolores Rivarés Cosialls; 2.322, doña Angela Antón Borruil; 2.401, doña Petra Abizanda Supervía; 2.504, doña Pilar T. Lavarrera Tremosa; 2.605, doña Agueda Marcellán Isarre; 2.854, doña Eusebia Carlota Paules Burrial; 2.872, doña Patrocinio Barlés Ramos; 3.089, doña Rosario García Carrasco; 3.098, doña Dionisia Callén Sanagustín; 3.383 bis provisional, doña Benita T. Paules Burrial; 3.556, doña Pilar Ceresuela Monclús; 2.627, doña María Guadalupe Mur Duesa; 3.640, doña Ramona Abadías San Agustín; 3.660, doña María Encarnación García López; 3.757, doña Nicolasa Ferrer Villa; 3.765, doña Carmen Muzás Olivera; 3.831, doña Encarnación Serra Perales; 3.991, doña María de los Angeles Gracia Galino; 4.108, doña Concepción Muñoz Azpicueta; 4.367, doña Ramona Rivera Ferrando; alta en 1-4-1933, doña Higinia Pérez Latorre; alta en 12-4-1933, doña María Luisa Sabratierra Lusunaga; alta en 20-4-1933, doña Evarista Plasín Gutiérrez.

N A V A R R A

Maestros.

488, D. José Casí Sarasa; 809, don Emilio Ochoa y García; 1.530, D. Ciriaco Erice Munárriz; 1.563, D. Donato Valiente Esteban; 2.203, D. Eladio Martínez Turumbay; 2.251, don José Arandía Berasaín; 2.614, D. Sebastián Martínez Turumbay; 3.038, D. Luis Catalán Gómez; 3.653, D. Juan Francisco Ranz Guerrero.

Maestras.

Número 1.785, doña Gilberta Martínez Turumbay; 1.816, doña Nemesia Aldave Iribarren; 2.493 bis, doña Antonia Natividad Altares Urquizu; 2.519, doña María Oportuna Buendía Barrachina; 2.696, doña Petra Olasagarre Goñi; 3.418, doña Adela Pilar Laquidain Zabalegui; 3.479, doña Eloisa Pina González; 3.512, doña Delfina de la Fuente Fernández; 3.531, doña Nicanora Bariaín Arellano; 3.735, doña Florentina Saura Cirujeda; 3.829, doña Petra Nicolao Teus; 3.969, doña Accensión Lagumar Costalago; 4.099, doña Saturia Ibarrola y Sáenz; 4.106, doña Victoria Ocariz Mendieta.

M A D R I D

Maestros.

Número 2.025, D. José Alcalde Berenguer; 3.530 bis (GACETA 28-5-1933), D. Juan Gelabert Oliver.

Maestras.

Número 881, doña Ramona Emilia Sarrasí Ubeda; 1.228, doña Anastasia Julia Merodio Rico; 1.362, doña Salustiana García García; 1.484, doña Carmen Valaudín Corral; 2.104 bis, doña E. Díez Rodríguez; 2.389, doña Magdalena Naranjo Pita; 2.836, doña Balbina Arnárez Peiret; 3.612, doña Donata Revuelta Varadé. Se excluye de la propuesta a doña Encarnación Cardoso Romero, por haber estado separada de la enseñanza un año, según la Orden de 13 de Enero de 1934 (GACETA del 28).

S O R I A

Maestros.

Número 312, D. Vicente Crespo Francés; 770, D. Mateo las Heras Barca; 814, D. Quirico Marco Cipriano; 879, D. Daniel Sanz Larrad; 1.128, D. Manuel Pérez Carramiñana; 1.144, D. Florentino del Rincón Blanco; 1.194, D. Acisclo Martínez Ortega; 1.644, D. Mariano Angulo Gallego; 1.694, D. Teófilo Morales Salvador; 1.774, D. Juan González Prieto; 1.801, D. Juan Antonio Antón Herrero; 1934, D. Santiago García Chacobo; 2.161, D. Marcos Santuy Benito; 2.183, don José María Pinilla Laguna; 2.436, don Zacarías Soler Romero; 2.985, D. Segundo Manrique Arranz; 3.058, D. Tomás Esteban Martín; 3.164, D. Eugenio Trigoso Castro; 3.282, D. Antonio Mazagatos Peña; 3.582, D. Teófilo León Gil.

Maestras.

Número 722, doña Aurelia Andrés Sanmartín; 1.301, doña Benita de Marco Gil; 1.572, doña Valentina Virto Jiménez; 1.604, doña Juliana Alcázar Alonso; 1.678, doña Restituta Ocón Alonso; 2.069, doña María Magdalena García Hernández; 2.141, doña Andrea Justa Revuelto Jiménez; 2.450, doña Antonia Sánchez García; 2.601, doña Francisca Pascual Angulo; 2.613, doña Manuela Díaz García; 3.367, doña María del Rosario Ruiz Durán; 3.519, doña Felisa Lafont Durán; 3.801, doña Leoncia García Leal; 3.844, doña Quiteria Jarnés Aguerri; 4.224, doña Basilia Martínez Martín; 4.346 bis, doña María T. Manrique Benito; 4.359, doña Elvira Hernando

Pérez; 4.387 bis, doña Josefa Gómez Sánchez; alta en 19-1-1932, doña Benita Marco Pérez.

Z A R A G O Z A

Maestros.

Número 432, D. José Fleta Barreiras; 1.531, D. José Gil Castillo; 2.233, D. Ezequiel Uriel Romero.

Maestras.

Número 201, doña Manuela Campé y Martín; 1.457, doña María Salinero Hernández; 1.517, doña Jerónima Agustina Sebastián Cebrián; 1.590, doña Purificación Pérez Verdú; 1.834, doña María Barcos Orduña; 2.388, doña María de los Desamparados Lacueva Paricio; 2.643, doña Cecilia Vicente Garretas; 3.330, doña Nicolasa Manuela López Díez; 3.689, doña Carmen Gardeta Gil; alta en 22-1-1932, doña Trinidad Estremé Monzón.

2.º Que todos los Maestros y Maestras declarados aptos por esta Orden ingresen en el primer Escalafón con fecha 1.º de Septiembre último, en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la de 13 de Enero próximo pasado (GACETA del 21).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, resolviendo el concurso anunciado por Orden de 27 de Septiembre último (GACETA del 28), ha acordado:

1.º Nombrar Encargados de curso de los Centros y asignaturas que se detallan a los señores siguientes:

Institutos Nacionales.

Alcalá de Henares.—Literatura, don Raúl Serrano Guillén.

Alicante.—Agricultura, doña Ana Fernández Martínez.

Historia Natural, D. Ramón Ruiz Martínez.

Badalona.—Francés, D. José María Arandez Pallarés.

Baeza.—Matemáticas, D. Luis Ortega Torres.

Barcelona, Pí y Margall.—Dibujo, don Ricardo Segundo García Pérez.

Béjar.—Matemáticas, D. Isidoro Rivera Gracia.

Historia Natural, D. José Fernández Comana Perelétgui.

Filosofía, D. Bernardo Toribio Martín.

Burgos.—Matemáticas, D. José Beltrán Villagrasa.

Filosofía, D. Luis Peralta Barbier.

Calatayud.—Matemáticas, D. Antonio Martínez Sancho.

Castellón.—Matemáticas, D. José María Jiménez Fayos.

Historia Natural, D. César Marín Casanovas.

Ceuta.—Matemáticas, D. Sixto Morales Recuero.

Geografía e Historia, D. Ramón Ollala Villalba. Este señor, encargado de curso y Profesor de Instituto local en situación de excedencia forzosa, percibirá la diferencia entre los haberes que como tal excedente tiene asignados y los que por el puesto que se le confiere le corresponden.

Ciudad Rodrigo.—Física y Química, D. Vicente Boissier y Martínez de Escobar.

Cuevas de Almanzora.—Historia Natural, D. Ignacio Cubillas Jiménez.

Geografía e Historia, D. Manuel Cubedo Giner.

Francés, D. Enrique Díez Baamonde.

Dibujo, D. Jerónimo López-Salazar y Martínez.

El Escorial.—Literatura, D. Marcelo Carlos de Onís Sánchez.

Guadalajara.—Francés. A petición del interesado y del Director del Instituto, de acuerdo con la Inspección de Segunda enseñanza, se deja sin efecto el cese del encargado de curso don Pedro González Guiraud, dispuesto por Orden de 27 de Septiembre pasado.

Huesca. — Filosofía, D. Fernando García Rivero Burbano.

Jaén.—Geografía e Historia, D. Santiago Andrés Zapatero.

León.—Literatura, doña Emilia Isabel Guillaume Pérez.

Lorca. — Matemáticas. Después de anunciado el concurso ha quedado vacante la plaza por haber pedido la excedencia su titular. Se deja, en consecuencia, sin efecto el cese de D. Isidro Navarro Jiménez, dispuesto por Orden de 27 del pasado mes.

Madrid, Quevedo.—Física y Química, D. Lucas Rodríguez Pire.

Madrid, Lope de Vega.—Matemáticas.—Vacante por renuncia del Encargado de curso. Se designa para la misma a D. Francisco del Junco Reyes, con mejor derecho entre los que cesaron en Madrid por la Orden de 27 de Septiembre.

Madrid, Lagasca.—Dibujo, doña María Teresa Rodríguez Viñarás.

Madrid, Pérez Galdós.—Historia Natural. Vacante producida después de anunciado el concurso por renuncia del Catedrático que interinamente la desempeñaba. Se cubre con D. Eduardo

García Rodríguez, con mejor derecho entre los que cesaron en Madrid por la Orden de 27 de Septiembre.

Madrid, Pérez Galdós.—Francés. Vacante producida después de anunciado el concurso por renuncia del Catedrático que interinamente la desempeñaba. Se cubre con doña Ernestina Carnicero Prieto.

Madrid, Cervantes.—Francés. Continúa afecta a dicho Centro doña María Eugenia Martínez de Pineda, que cesó en él por Orden de 27 de Septiembre pasado, en vista de la imprescindible necesidad de un Encargado de curso y en tanto que, comprobadas por la Inspección de Segunda enseñanza las causas del desacuerdo de dicha señorita con el titular de la asignatura y las de su inadaptación al Centro y sus procedimientos, se adopte la determinación que proceda.

Madrid, Velázquez.—Dibujo, D. Germán Calvo González.

Mahón.—Matemáticas, D. José María Jansá Guardiola.

Física y Química, D. Juan Mir Llamblas.

Geografía e Historia, doña Elena Lillo Zaera.

Melilla.—Dibujo, D. Miguel Delgado Ezquerro.

Orihuela.—Matemáticas, D. Juan Cutilillas Fuentes.

Historia Natural, D. Federico Portillo García.

Agricultura, D. Domingo Puntos Cubebes.

Francés, D. José Carlos Miret Bernad.

Las Palmas.—Agricultura, D. Demófilo Mederos Pérez.

Pamplona.—Geografía e Historia, D. Joaquín Abellá Vives.

Matemáticas, D. José Ramón Pascual Ibarra.

Santander.—Agricultura, D. Clemente Fernández Ruiz.

Seo de Urgell.—Francés, D. Joaquín Gallimó Quirgo.

Valladolid (Nuevo). — Geografía e Historia, D. Jesús García Tolsá.

Matemáticas, D. Manuel Lepe Fernández.

Vitoria.—Física y Química, D. Enrique Sanz Jarauta.

Zaragoza (Miguel Servet).—Matemáticas, D. Feliciano Martínez de Murguía y García Salazar.

Historia Natural, D. José Collantes y Alvarez Buylla.

Institutos Elementales.

Alcázar de San Juan.—Geografía e Historia, doña Juana Gómez Sánchez.

Alcira.—Historia Natural, D. Emilio López Mezquida.

Algeciras.—Matemáticas, doña María de las Nieves Gómez Terrón.

Latín, D. Antonio Magaña Soria.

Andújar.—Física y Química, doña María Luisa Rodríguez de la Fuente. Latín, D. Eduardo Leirós Fernández.

Literatura, doña Enriqueta Oliver Belenguer.

Francés, D. Francisco Javier Montoto Sánchez.

Dibujo, D. Manuel Aldehuela Palomino.

Aracena.—Matemáticas, doña María de la Concepción Campo Carriles.

Física y Química, D. Manuel Martín Rivero.

Literatura, D. José Cabezas Marcos. Francés, doña María Luisa Huertas Checa.

Dibujo, D. Antonio Sánchez Pardo. Aranda de Duero.—Física y Química, D. Antonio Martín Pena.

Arévalo.—Matemáticas, D. Adolfo Portillo García.

Geografía e Historia, doña María Teresa Oliveros Rives.

Francés, D. Luis Vera Sánchez.

Arrecife de Lanzarote.—Geografía e Historia, D. José Díaz Santana.

Francés, D. Manuel Molina Orus.

Astorga.—Matemáticas, D. José María Arrojo García.

Historia Natural, D. Francisco Molina Múgica.

Baracaldo.—Física y Química, don Antonio Valenciano Garro.

Latín, D. Manuel Abizanda Vallabriga.

Francés, D. Julián Francés Echanove.

Barbastro. — Francés, D. Enrique Díaz-Canedo Manteca.

Baza.—Física y Química, D. Felipe Ruiz de Huidobro y de León.

Benicarló.—Física y Química, D. Lorenzo Sánchez Nadal.

Historia Natural, D. Alfredo Malva López.

Literatura, D. Francisco J. Cruzado García.

Francés, D. Francisco Selfa Carreiras.

Dibujo, D. Francisco Vaquer Llatser.

Betanzos.—Matemáticas, D. José Manuel Alguero Caamaño.

Física y Química, D. Agustín Folla Leis.

Literatura, D. José Fernández Caocordido.

Francés, D. Miguel Noain García.

Burgo de Osma.—Matemáticas, don Eduardo de No Hernández.

Física y Química, doña María Teresa Vázquez Vázquez.

Francés, D. Esteban Herrero García.

Cañahorra. — Física y Química. Se

confirma en esta plaza a D. José María Octavio de Toledo y Guillén, Profesor de Instituto local en expectación de destino, ya que no debió cesar en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 7 del pasado Septiembre.

Caravaca.—Matemáticas, D. Leonardo Navarro Soler.

Física y Química, D. Juan López Díaz de la Guardia.

Historia Natural, doña María Francisca Bustos Jiménez.

Literatura, D. Angel Dulante Eguluz.

Francés, doña Pilar López Huici.

Carmona.—Historia Natural, D. José María Rodríguez de la Borbolla y Alcalá.

Latín, D. Higinio Capote Porrúa.

Literatura, doña Dolores Alcaide Pellicer.

Francés, D. José Sagistá Bonilla.

Caspe. — Matemáticas, doña María del Pilar Abós Ripollés.

Geografía e Historia, D. Fortunato Jiménez Salmerón.

Francés, D. Ernesto Ferrer Escoms. Cazalla de la Sierra.—Matemáticas, D. Francisco J. Blanco Limpo.

Física y Química, D. Manuel Pérez García.

Historia natural, D. Fernando Jiménez y López Perea.

Latín, doña Dolores Guglieri Sierra.

Literatura, D. Dámaso Sanz Tolodano.

Francés, D. Ramón Gil Esteban.

Cervera del Río Alhama.—Matemáticas, D. Ramón Madroñero Echeverría.

Física y Química, D. Angel Hoyos de Castro.

Historia natural, D. Tomás Alvira Alvira.

Latín, doña María Luisa Gil Fernández de la Pradilla.

Francés, doña Adelaida Undabarrena y Asúa.

Dibujo, D. Enrique Villar Medina.

Cervera (Lérida).—Matemáticas, don Rafael Jiménez Gómez.

Física y Química, doña María de las Mercedes Unceta Conde.

Literatura, doña Enriqueta Culler Pérez.

Francés, D. Antonio Pío Muñoz Hurtado.

Dibujo, D. Adolfo Ferrer Amblar.

Don Benito.—Física y Química, don José Quesada Jiménez.

Geografía e Historia, D. Enrique Martínez Chalón.

Literatura, doña Modesta Luisa Mellado Calvo.

Francés, D. José Hernández y Hernández.

Ecija. Matemáticas, D. Manuel Marriño López Angulo.

Historia natural, D. José Machuca Lasarte.

Geografía e Historia, D. Francisco Olid Maisonnave.

Literatura, D. José Cisneros Rull.

Latín, D. Eduardo Codina Armengot.

Francés, D. Manuel Onieva Ramírez.

Eibar.—Matemáticas, D. Fausto Vigil Alvarez.

Agricultura, D. Fernando Bancos Fernández.

Física y Química, D. Francisco Ruiz Alba.

Latín, D. Víctor Azcárraga Bustamante.

Literatura, D. José María Benavente y García Fanjul.

La Estrada.—Matemáticas, D. Arturo Rodríguez Suárez.

Física y Química, D. Francisco Luque Calzón.

Dibujo, D. Eugenio Souto Campos.

Felanitx.—Matemáticas, D. Gregorio Guasp Pou.

Historia natural, D. Pedro Mayol Castell.

Latín, D. Francisco Frontera Bernad.

Geografía e Historia, D. Juan Ordinas Cruellas.

Literatura, D. Ignacio Rivas Muntaner.

Francés, D. Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano.

Fregenal de la Sierra.—Francés, don Juan Delgado Centeno.

Gandía.—Matemáticas, doña María Luisa Abad Miró.

Física y Química, D. Teodosio Pastor Robles.

Latín, doña Laura Peidró Alós.

Dibujo, doña María Rosa Bendala Lucot.

Granollers.—Matemáticas, D. Pablo Hernández Hernández.

Física y Química, D. Pedro Piriz Diego.

Literatura, D. Julián Centelles Orti.

Dibujo, D. Narciso Enrique Cosin García.

Guadix.—Física y Química, D. Manuel Castro Peinado.

Dibujo, D. Fernando Quero Quero.

Guernica.—Matemáticas, D. Jesús Bazo Ullibarri.

Física y Química, D. Alberto Torres Andrés.

Historia natural, D. Pablo Aragón Treceño.

Latín, D. Fortunato Durantes Caminero.

Haro.—Francés, D. José Luis Mozos y Martínez Crespo.

Hellín.—Matemáticas, D. Andrés Guiteras Soto.

Latín, D. Francisco Sánchez Ruiz.

Francés, D. Agustín Miralles Miralles.

Ibiza.—Francés, D. Ramón Medina Tur.

Igualada.—Matemáticas, D. Ruperto López Villajeliu.

Física y Química, D. Antonio Lloréns Clariana.

Geografía e Historia, D. Diego López y López.

Francés, D. Francisco Dualde Bermúdez.

Irún.—Geografía e Historia, doña Ana Martínez Iborra.

Játiva.—Literatura, doña Aurora Galera Martín.

La Línea.—Francés, D. José García Merino.

Luarca.—Matemáticas, D. Fernando Vallauré y Fernández Peña.

Física y Química, D. Joaquín Martínez Losada.

Historia Natural, D. Juan Prada Fernández.

Latín, D. Vicente Martínez Martínez.

Francés, D. José Trelles Anciola.

Lucena.—Matemáticas, D. Bibiano Palma Garzón.

Historia Natural, D. Manuel Bonachera Arias.

Latín, D. Clemente Guallar Pérez.

Literatura, D. Julián Cebriá Narro.

Llanes.—Matemáticas, D. Manuel Vázquez Garriga.

Historia Natural, D. Luis Enrique Insula Suárez.

Latín, D. Alonso París Cermeño.

Francés, D. Vicente Pedregal Galguera.

Madridejos.—Se confirma en las asignaturas de Matemáticas y Física y Química a D. Enrique Aguado Sanz y D. Francisco Iglesias Castro, respectivamente, Profesores de Instituto local en expectación de destino, ya que no debieron cesar en ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 7 del pasado Septiembre.

Manzanares.—Matemáticas, D. Luis Bravo Gala.

Física y Química, D. Carlos Méndez León.

Latín, D. Vicente Latorre Bara.

Francés, doña Concepción Pérez Hortelano.

Dibujo, D. Domingo Gimeno Fuster.

Mataró.—Física y Química, D. Francisco Folch Soler.

Historia Natural, D. Miguel Soy Pladevall.

Medina del Campo.—Matemáticas, D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado.

Latín, D. Luis Rodríguez de Viguiri y Gil.

Francés, D. Enrique Bejarano Fraile.

Medina de Rioseco.—Matemáticas, D. José García Villamil Gómez.

Historia Natural, D. Gregorio Garrachón Villameriel.

Latín, doña María del Consuelo Aparicio Frías.

Geografía e Historia, D. Mariano González Herrera.

Francés, D. José María Marín Garrido.

Dibujo, D. Ignacio Blanco Niño.

Mérida.—Matemáticas, D. Jesús Gómez García.

Mieres.—Física y Química, doña Manuela González Alvargonzález.

Latín, D. Sebastián Morales Viera.

Francés, D. Emilio Bolinches Sanchi.

Dibujo, D. Vicente Peiró Fayos.

Miranda de Ebro.—Matemáticas, don Juan Cesteros Medrano.

Física y Química, D. Rafael Martínez Aguirre.

Latín, D. Mario Guilarte González.

Francés, D. Jorge Castel Domínguez.

Molina de Aragón.—Matemáticas, D. Manuel Tagüeña Lacorte.

Física y Química, doña Arsela Nieto Brezmes.

Latín, D. Felipe Lafuente Juanes.

Francés, D. José Hernández de la Mano.

Monforte de Lemos.—Matemáticas, D. Enrique Mario Guillaume Pérez.

Física y Química, D. Luis Burgos Sánchez.

Mora de Ebro.—Latín, doña Angela Orán Jáuregui.

Francés, D. Juan Alemany Palmer.

Dibujo, D. José María Alcaicer Guzmán.

Mora de Toledo.—Matemáticas, don José Martínez San Miguel.

Física y Química, D. José Perán Torres.

Literatura, D. Manuel Martínez Camaró.

Dibujo, D. Francisco Sánchez de Sonseca y Jiménez.

Morón de la Frontera.—Latín, don Jaime Andréu Ferrer.

Francés, D. Enrique Fernández Cuervo y Sierra.

Dibujo, D. Miguel Salmerón Pellón.

Nerva.—Historia Natural, D. Manuel León Fernández.

Francés, D. José Maqueda Alcaide.

Dibujo, doña Sara Gimeno Fúster.

Olot.—Física y Química, D. José Boch Ridaura.

Literatura, D. Eliseo González Arias.

Francés, D. Francisco González Bruguera.

Dibujo, D. Salvador Adrover Puig.

Oñate.—Física y Química, D. Rafael Banús Aguirre.

Literatura, D. Mariano Jiménez Montilva.

Francés, doña Matilde Añoveros Oroz.

Peñaranda de Bracamonte.—Matemáticas, D. José Sánchez de la Cruz.

Física y Química, D. Ramón Panagua Paláu.

Latín, D. Victoriano Alonso Antonio.

Francés, D. Alfonso Aznar de Acevedo.

Peñarroya.—Física y Química, don Atilio González Rodríguez.

Francés, D. Juan Fernández Espino Valencia.

Dibujo, doña Elisa Puiggari Anglasesell.

Plasencia.—Francés, D. Rafael Cucó Gisbert.

Ponferrada.—Física y Química, doña María del Patrocinio Alonso Armesto.

Filosofía, D. Manuel Alvarez González.

Portugalete.—Física y Química, don José María Gallart Sanz.

Literatura, D. José Rojas Gutiérrez.

Priego.—Matemáticas, D. Francisco Cortes Pizarro.

Física y Química, D. Rafael Díaz Fernández Villalba.

Latín, D. José Gamir Valverde.

Francés, D. Eduardo Olmos Wandosell.

Puertollano.—Latín, D. José María Domínguez Guilarte.

Quintanar de la Orden.—Latín, don Luis Sanz Suárez.

Francés, D. Eliseo Ortiz Díaz de la Bárcena.

Ribadeo.—Historia Natural, D. Alejandro Menéndez Fernández.

Geografía e Historia, doña Manuela Molina Arboledas.

Francés, D. Juan Mansito Rodríguez.

Reinosa.—Matemáticas, D. Vicente Andrés Pérez.

Filosofía o Latín, D. Manuel Jiménez Rico.

Literatura, D. Arsenio Martínez Castro.

Francés, D. Santos Daniel Alvarez Antolín.

La Rambla.—Matemáticas, D. Manuel Egea Delgado.

Física y Química, D. Zósimo Mateo Martínez.

Latín, D. José Burgos Franco.

Francés, doña Casilda del Carmen Poza Juncal.

Dibujo, D. Eduardo Ruz Yepes.

Sama de Langreo.—Matemáticas, D. José Estrada Martínez.

Historia Natural, D. Servando Fernández Peña y García.

Latín, doña María Sánchez Contra.

Literatura, doña Josefina Hurtado Miguel.

Francés, D. Agustín Delbrouck Nart.

San Feliú de Guixols.—Matemáticas, doña Margarita Wirsing Bordas.

Física y Química, D. José María Noguera Massá.

Latín, D. Juan Costa Tapiola.

Geografía e Historia, D. Enrique López Lafuente.

Francés, D. Fernando Martínez Segura.

Dibujo, D. Miguel Guzmán Aparicio, Sanlúcar de Barrameda.—Literatura, D. Mariano Abanades del Arpa.

Geografía e Historia, D. Isidro Salvadores Prieto.

Santoña.—Matemáticas, D. Eutimio Pastor Robles.

Historia Natural, D. Oscar García González.

Latín, D. Luis Duque Martín.

Literatura, doña María Dolores García y García.

Tafalla.—Matemáticas, D. Gerardo Ibáñez Pueyo.

Física y Química, doña María del Pilar García Subero.

Latín, doña María Ascensión Sanz de Arellano Gorriá.

Dibujo, D. Rafael Rubio Jiménez.

Tarancón.—Física y Química, don Juan Valero Serrano.

Historia Natural, D. Antonio Terán Galindo.

Latín, D. Antonio López Blanco.

Francés, D. José Gómez Castejón.

Tarrasa.—Física y Química, D. José Almeda Ramonacho.

Filosofía y Literatura, doña María Pascual Fernández.

Tomelloso.—Matemáticas, D. Maximiano G. Ramos Alonso.

Física y Química, D. Víctor Cerdeño Conde.

Historia Natural, D. José Andréu Rubio.

Latín, doña Pilar Sánchez Valiente.

Geografía e Historia, doña Elisa Alvarez de la Riva.

Francés, D. Eduardo Díez del Corral.

Toro.—Francés, doña Carmen Barbero Guevara.

Trujillo.—Latín, D. Manuel Cruz Mancera.

Francés, D. Jacobo Guerreira Romero.

Túy.—Matemáticas, D. Demetrio Esparz Sánchez.

Física y Química, D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.

Latín, D. Jesús Ferro Couselo.

Utrera.—Agricultura, D. Angel Garrocena Bonito.

Francés, D. Francisco Aguilera Bassecourt.

Valdepeñas.—Historia Natural, don Agustín Ugalde Arrizabala.

Dibujo, doña Elena Verdes Montenegro.

Vélez-Málaga.—Física y Química, D. Manuel Rodríguez Mata.

Historia Natural, D. José Martínez Illán.

Latín, doña Angeles Torres Bonilla. Villalba. — Matemáticas, D. Ramón Rodríguez Losada.

Latín, D. Manuel Maestro Maestro. Literatura, D. Alejandro Juvitero Pérez.

Francés, D. Vicente Pastor Victoria. Dibujo, D. Modesto Ciruelo González.

Villafranca del Panadés.—Matemáticas, D. Rafael Romero Mercadal.

Literatura, doña María del Pilar Sanz Brinques.

Villanueva y Geltrú.—Historia Natural, D. Hermenegildo Bach Marquet.

Francés, doña María Mayol Colom.

Villarrobledo. — Historia Natural, D. Glicerio Bermúdez Romero.

Francés, doña María de los Dolores López Casasempere.

2.º Que los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección que figuran en la relación anterior perciban, sin interrupción, la remuneración que en sus títulos administrativos tienen señaladas.

3.º Que quienes sin proceder de dichos cursillos han desempeñado durante el año académico último puestos de Encargados de curso perciban, a partir de su toma de posesión, la remuneración de 4.000 pesetas los de las Secciones de Ciencias y Letras y los de Francés que se hallen en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, y la de 3.000 los de Francés en quienes no concurra tal circunstancia y los de Dibujo.

4.º Que por los Directores de los respectivos Centros se proceda, sin otra notificación que la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, a consignar las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados a quienes se refieren los dos números anteriores.

5.º Que los que son nombrados ahora por vez primera perciban igual remuneración que la señalada en el número 3.º, debiendo acreditar, al posesionarse de su destino, estar en posesión o haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título de Licenciado en la Facultad respectiva, a excepción de los de Francés, para los que será suficiente el de Bachiller o equivalente y los de Dibujo que necesitarán el de Profesor de Dibujo.

6.º Que todos los comprendidos en el número 1.º de la presente Orden deberán posesionarse de sus cargos, sin excusa ni pretexto alguno, en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, bien aver-

tidos que quien no lo hiciere se entendiende que renuncia voluntariamente al puesto asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias entidades aseguradoras han solicitado se dictasen normas para la designación por las Mutualidades y Compañías de los dos Vocales del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo que determina el Decreto de 6 de Agosto último, en el cual ni se señaló plazo ni se precisó la forma en que tales designaciones habían de ser hechas y comunicadas. Al mismo tiempo, es procedente precisar la duración y funciones de los nuevos Consejeros, funciones que deben quedar limitadas a los asuntos de interés a las entidades que los designan, por ser comunes a todos los aseguradores.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Para la designación del representante de las Mutualidades patronales de Seguro de Accidentes del Trabajo, tanto industriales como agrícolas, en la Caja Nacional, la Junta o Comisión de cada una de dichas Mutualidades que sea la competente, según sus propios Estatutos, designará la persona en cuyo favor emita el voto, la cual habrá de ser patrono y socio de una Mutualidad debidamente autorizada.

2.º Cada Compañía de las autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes, mediante el órgano que corresponda según sus Estatutos o pactos constitutivos, formulará análoga designación de la persona que habrá de ser Consejero, Director o Apoderado de una de dichas Compañías autorizadas.

3.º Tanto las Mutualidades como las Compañías, comunicarán antes del día 10 de Noviembre próximo, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, el acuerdo adoptado, mediante certificación expedida por el Secretario y visada por el Presidente. Se entenderá que renuncian a su derecho las Mutualidades y Compañías cuyo

acuerdo no haya sido recibido por la Caja Nacional antes de dicho día.

4.º El Consejo de la Caja Nacional practicará el escrutinio de los votos emitidos y proclamará Vocales representantes de las Mutualidades y de las Compañías al que haya tenido respectivamente mayor número de sufragios en su favor. Si resultase empate entre dos candidatos, será resuelto por la suerte.

Hecha la proclamación, será debidamente publicada, comunicándose directamente a los elegidos, que deberán posesionarse del cargo dentro del término de quince días.

5.º Los Vocales representantes de las Compañías y de las Mutualidades se renovarán cada cinco años, pudiendo ser reelegidos. Sin embargo, la primera renovación se efectuará cuando corresponda la de los restantes Vocales, en la forma prevista en el artículo 12 de los Estatutos de la expresada Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

6.º Los Vocales a que esta disposición se refiere tendrán voz y voto en todos los asuntos, excepto en los que se refieran al seguro directo de accidentes practicado por la Caja, respecto de los cuales tendrán solamente voz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ORIOI ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA GENERAL

Edicto.

Por el presente, y por acuerdo del Tribunal Pleno, a virtud de acusación formulada por el Gobierno de la República, se cita y emplaza a los señores D. Luis Companys, D. Martín Esteve García, D. Juan Lluhí Vallescá, D. Martín Barrera, D. Pedro Mestrés Albert, D. Ventura Gassols Rovira, don Juan Comorera Soler y D. José Dencás, Presidente y Consejeros de la Generalidad de Cataluña, para que en el término de cinco días designen defensor si no optan por defenderse a sí mismos, a cuyo efecto tienen a su disposición, en esta Secretaría, copias de la querrela formulada y de los documentos presentados con la misma, todo a los efectos del artículo 82 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Secretario general, José Serrano.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA.—JEFATURA DE AVIACION NAVAL

RELACION de los destinos que se confieren en el Cuerpo general de la Armada con título de especialidad aeronáutica.

DESTINOS	EMPLEOS Y NOMBRES del personal con que se cubren	CARACTER con que se les confiere
Escuadrilla Escuela. Oficial (Profesor de vuelos)...	Teniente de Navio, Piloto de Aviación e Hidroaviación, D. José María Barrera y González Agilar..	Voluntario.

Madrid, 30 de Septiembre de 1934.—El Jefe de Aviación Naval, Pablo Hermida.—Conforme: El Director general de Aeronáutica, Ismael Warleta.

RELACION de los destinos vacantes en el Cuerpo auxiliar de Aeronáutica naval en el mes de la fecha.

DESTINOS	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	CAUSA por la que queda vacante	PERSONAL que lo desempeña
Escuadrilla de Bombardeo.....	Oficial tercero	Piloto	Por cumplidos de condiciones	Oficial tercero, D. Enrique Pereira.
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem id., D. José Pérez Carreño.
Idem	Idem	Mecánico	Idem	Idem id., D. José María Maldonado
Escuadrilla de Caza.....	Idem	Piloto	Idem	Idem id., D. Carlos Lázaro.
Escuadrilla de Reconocimiento número 1.....	Idem	Observador	Idem	Idem id., D. Juan Macho Juárez.
Idem	Idem	Mecánico	Idem	Idem id., D. Antonio Martín.
Escuadrilla de Bombardeo.....	Idem	Observador	Idem	Idem id., D. Tibureio Gómez Molina.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—El Jefe de Aviación Naval, Pablo Hermida.—Conforme: El Director general de Aeronáutica, Ismael Warleta.—Aprobado, Luis Boixareu.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio Postal Hispano-americano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920.

La Legación de España en Bogotá ha participado a este Departamento haber llevado a efecto cerca del Gobierno de la República de Colombia la denuncia del Convenio Postal Hispano-americano que se firmó en Madrid el 13 de Noviembre de 1920, y la conformidad del mencionado Gobierno a la propuesta española para evitar la dualidad de disposiciones sobre una misma materia una vez ratificado por ambos países el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y los Acuerdos relativos a Giros postales y sobre Encomiendas postales, que fueron firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931.

Análoga denuncia ha sido formulada por los Representantes de España

a los Gobiernos de Venezuela y Costa Rica, fundada en las mismas razones que al Gobierno de Colombia, los cuales no han hecho objeción alguna, dejando de tener eficacia, en su consecuencia, el referido Convenio con los mencionados países.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las GACETAS DE MADRID que insertaron los textos de los mencionados Convenios de fecha 9 de Noviembre de 1921 y 14 de Agosto de 1932, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial del 6 de Diciembre de 1932 y 13 de Agosto del corriente año, haciendo pública análoga denuncia convenida con otros países.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, J. María Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una Secretaría de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, por haber quedado desierto el concurso anunciado

con fecha 22 de Septiembre último, y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma entre el más antiguo de los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales que lo soliciten.

Las instancias se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

CIRCULAR

El artículo 267 del Reglamento de Prisiones, establece el servicio de de-mandadura, y aunque para ello no se exijan las condiciones determinadas, hasta el punto de que en la mayor parte de los casos está desempeñado por mujeres, es de todo punto evidente que debe confiarse a personas que ofrezcan la debida garantía

y sobre las cuales pueda ejercerse por los Jefes de los Establecimientos la debida autoridad y vigilancia, circunstancia difícil de conseguir cuando el que desempeña dicho cometido es una persona ligada con vínculos de parentesco al Jefe u otro funcionario de la Prisión. Razones de índole moral aconsejan, por tanto, que no sean demandaderos las personas comprendidas en el caso expuesto, principio que, por otra parte, aparece confirmado por el espíritu del artículo 416, párrafo 3.º del Reglamento citado, que prohíbe que en las Prisiones de partido ejerzan sus funciones individuos que sean parientes dentro de determinado grado de afinidad o consanguinidad.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que no puedan desempeñar el servicio de demandaduría en los Establecimientos penitenciarios las esposas y demás familiares de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, E. Ordiales.

Señores Directores de las Prisiones centrales y provinciales y Jefes de las de partido.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta central de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 125 (modificado por Decreto de 3 de Diciembre de 1930) y 126 del Reglamento general de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929, y previa comunicación del Consejo Superior de dichos Colegios, se convocan elecciones para cubrir las vacantes de los Vocales representantes en el mencionado Consejo Superior y en la Junta Central de los Colegios de las zonas tercera, cuarta y quinta de las determinadas en la Real orden de 28 de Enero de 1931, que corresponden cesar reglamentariamente.

Dichas elecciones se verificarán con sujeción a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento general de los Colegios, teniéndose muy presente, para su exacto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo 128 del mismo.

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Habiendo solicitado la Sociedad Española de la Dinamita la clasificación del explosivo denominado "Dinamita núm. 2", con arreglo a lo dispuesta en la Ley de 18 de Marzo de 1932 y en la Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año, se ha incoado expediente en la Dirección gene-

ral del Timbre, Cerillas y Explosivos, en el que constan los resultados de los ensayos de potencia y análisis químico, que son los siguientes:

Humedad, 0,89.
Nitroglicerina, 8,08.
Nitrato amónico, 55,02.
Nitrato sódico, 22,59.
Silicio cálcico, 10,52.
Parafina, 2,90.

Clasificación: Explosivos de media potencia.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial antes citada, quien se considere perjudicado con la clasificación que antecede puede proponer nuevos ensayos a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos en un plazo de diez días.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Daniel López.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los títulos amortizados y taladrados, Serie A., números 28.969 y 28.970, de la emisión de 1908, canjeados por la de 1929, presentados por D. Félix Martín Pérez, en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de este Centro, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de Octubre de 1934.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por don Eugenio Méndez Conde, como Presidente de la Fundación denominada "Martínez Vázquez", de la Villa de Ribadavia, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que con la instancia presentada no se acompaña el título fundacional, relación de los bienes para los que se solicite la exención, acreditando si fueran inmuebles a nombre de quien serían inscritas en el Registro de la Propiedad.

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de Impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes de 16 de Julio de 1932, dispone que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte y presentación entre otros documentos, del título fundacional, Estatutos o Reglamentos de la Institución, si los hubiere, y en su defecto información judicial para perpetuar memoria; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quien pertenecen y si son inmuebles, a nombre de quien se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Considerando que las exenciones del impuesto han de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla; Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación Martínez Vázquez de la Villa de Ribadavia, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Orense.

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros denominada "Mutualidad de Seguros, Filial de la Asociación de Armadores pesqueros y fabricantes de conservas de pescado", domiciliada en Huelva, carretera de Odiel, núm. 19, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 28 de septiembre de 1934.—El Inspector general, P. D., P. Gárate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Mula (Murcia) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos, de 14 de Marzo de 1934.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Francisco Castaño Planells.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Totana (Murcia) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 14 de Marzo de 1934.

Esta Dirección general, haciendo

uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Eugenio Pérez de Lema.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Continuación de los cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato.

ENSEÑANZA CICLICA DE LA FISICA Y DE LA QUIMICA

PRIMER CURSO

(En este curso no hay horario especial para el estudio de la Física y Química. Su enseñanza teórica y experimental ha de hacerse al mismo tiempo que el de las Ciencias Naturales.)

Observación de los distintos estados naturales de la materia y de las distintas formas de la energía.

Física.

Observación de las propiedades generales de la materia, no estudiadas sistemáticamente sino al dar cuenta de algunos fenómenos naturales o al describir algún mineral.

Hechos prácticos para inducir que los sólidos, líquidos y gases ocupan un volumen que varía con la temperatura, verificando el alumno medidas de la misma con termómetros corrientes.

Hacer observaciones sencillas que pongan en evidencia la propagación rectilínea de la luz, la existencia de la sombra y la penumbra y la distinción de los cuerpos en luminosos, iluminados, transparentes, traslucientes y opacos.

Observar en el curso del estudio de algún mineral la propiedad de electrificación por frotamiento y de los fenómenos eléctricos más elementales.

Química.

Examen de algunas sustancias para habituar al alumno a la observación de los caracteres físicos de las mismas. Práctica con algunas de ellas de disoluciones, cristalizaciones y separaciones de mezclas por disolución y filtración.

Observación de distintos tipos de aguas naturales. Evaporación de las aguas de lluvia, fuente o mar, procurando recoger las sustancias disueltas y los gases desprendidos.

SEGUNDO CURSO

(En este curso no hay horario especial para los estudios de Física y Química. Su enseñanza teórica y experimental ha de hacerse al mismo tiempo que el de las Ciencias Naturales.)

Física.

Dar nociones de fuerzas aprovechando la observación de los fenómenos naturales.

Observación del peso, la gravedad y la dirección de la misma.

Observar los cambios de estado producidos por procesos naturales.

Observación de la reflexión y de la refracción producidas en la naturaleza. Espejos.

Distinción de dos clases de electricidad.

Observación de algunos fenómenos magnéticos sencillos utilizando imanes naturales y artificiales.

Observación del reposo y el movimiento, estudiando la acción de las fuerzas naturales—agua, viento, etc.—sobre los cuerpos y aprovechando esta acción para dar una idea del trabajo.

Química.

Examen del azufre, yodo y carbón, verificando con ellos alguna práctica de fusión, disolución o combustión.

Examen de algunos metales corrientes: cobre, hierro, plomo, sodio o algunos otros que a juicio del Profesor merezcan ser conocidos.

Examen de algunos óxidos naturales de importancia mineralógica y química.

Observación de algunas sales, estudiando sus propiedades más sencillas y más salientes.

Observación de algunos ácidos y bases y su acción sobre algún indicador.

TERCER CURSO

(En este curso se iniciará la enseñanza de Física y Química independientemente de las Ciencias Naturales. La enseñanza ha de hacerse prácticamente en el Laboratorio, utilizando el horario que permita la distribución de trabajo en las permanencias. Las horas de prácticas en este curso deben ser dos a la semana.)

Física.

Determinación experimental de magnitudes lineales, áreas y volúmenes de cuerpos en los tres estados, utilizando metros, dobles decímetros, probetas, buretas, pipetas, etc.

Estudio experimental de la palanca y de su ley de equilibrio; de la balanza y de su uso, verificándose prácticas de pesadas de sólidos y líquidos.

Práctica sobre la determinación de densidades aplicando los métodos anteriormente citados para la medida de volúmenes y masas.

Ejercicios de representación de fuerzas y de su medida con dinamómetros.

Unidades de tiempo y medida del mismo con relojes corrientes y contadores de segundos, procurando resolver problemas sencillos en los que hayan de verificarse prácticamente esas mediciones.

Estudio experimental de los caracteres de los flúidos y de las presiones que ejercen, verificándose las experiencias precisas para la inducción de los principios de Pascal y Arquímedes.

Establecimiento de las diferencias entre calor y temperatura, utilizando experiencias sencillas y la observación de algunos fenómenos naturales.

Conocimiento experimental de las leyes de reflexión y refracción. Trazado geométrico de los focos e imágenes en los espejos planos.

Estudio experimental de la marcha de los rayos luminosos en prismas y lentes, determinando experimentalmente también los focos e imágenes.

Prácticas sencillas con imanes artificiales y acción de la tierra sobre ellos.

Prácticas de electrización por influencia.

Producción de la corriente eléctrica, Pila de Volta.

Química.

Oxidación en el aire algunas sustancias para poner en evidencia la existencia de una parte activa y otra inactiva, llegando a establecer la noción de los óxidos, el aumento de peso en la oxidación y la composición del aire.

Noción del oxígeno y del nitrógeno.

Prácticas de acción de los ácidos sobre los metales, principalmente de aquellos que determinan el desprendimiento de hidrógeno, procurando recoger el gas desprendido y las sales formadas.

Hidrógeno: combustión del hidrógeno.

Descomposición del agua por algunos metales y estudio elemental del agua natural y de la destilada.

Prácticas de la acción del agua y de los ácidos sobre algunos óxidos para poner en evidencia la formación de ácidos, bases y sales, procurando recoger éstas y compararlas con las obtenidas al actuar los ácidos sobre los metales.

Destilación en tubos de ensayo de maderas, carbón, cuero, azúcar, etc.

Experiencias que nos sirvan para distinguir la mezcla y la combinación, los cuerpos simples y compuestos, el análisis y la síntesis.

Observaciones.

El cuestionario, dentro de las exigencias impuestas por el horario del nuevo plan, tiende a dar una enseñanza cíclica.

En los tres primeros cursos se considera necesario el método directo experimental. Las experiencias que mejor pueden servir para formar el espíritu de observación serán las que preferentemente deban hacer los alumnos. Aquellas otras de difícil ejecución, escasez de material, coste del mismo o peligro en las manipulaciones, serán las que realizará el Profesor. Se ha de procurar un contacto personal del niño con los fenómenos. Cada experimento no debe ser un hecho aislado, sino un eslabón de una cadena de investigaciones, llegando hasta encontrar importantes principios químicos. Del principio al fin, el trabajo práctico deberá tener un objeto determinado. La idea de separar las clases prácticas de las teóricas, en este primer ciclo, nos parece errónea. Sólo las teorías deducidas experimentalmente tienen valor para el principiante. Hay necesidad de inculcar en el niño, en estos primeros años, que las teorías en las ciencias Físico-Químicas tienen siempre una base experimental.

Los experimentos deben hacerse con aparatos sencillos, contruidos, a ser posible, por los mismos alumnos. Hay que sustituir los antiguos gabinetes de Física, escaparates de aparatos complicados, por laboratorios de trabajo.

En este primer ciclo debe darse mu-

cha más importancia a despertar las aptitudes y el espíritu de observación del niño que a la cantidad de conocimientos. No deberá nunca olvidarse que todo él responde a una fase formativa.

Al estudiar la Química en este ciclo, se desterrarán fórmulas y ecuaciones. Sólo cuando el alumno está ya familiarizado con un cierto número de fenómenos químicos, es decir, a partir del cuarto curso, se iniciará la teoría atómica. Al repetir entonces, ampliándolas, las nociones iniciadas experimentalmente en el primer ciclo, se usará la formulación química.

En este primer ciclo creemos preferible que los niños no usen libros, sino cuadernos en los que vayan anotando las indicaciones que se les dé para la realización de las experiencias, los resultados de éstas y el resumen de las explicaciones del Profesor. La resolución de ejercicios y problemas fijarán con más claridad los hechos experimentados y completarán la formación del alumno.

CUARTO CURSO

(Tres horas semanales.)

Física.

Noción experimental de la velocidad y estudio del movimiento uniforme.

Iniciación del estudio de la estática, estableciendo sus principios, determinando el efecto estático de las fuerzas y resolviendo los problemas de composición y descomposición de las mismas. Como caso particular del estudio de estos sistemas, revisar el concepto del peso y determinar el centro de gravedad.

Estudio del equilibrio hasta llegar a establecer la condición general del mismo, sus clases y las condiciones de estabilidad de los cuerpos.

Caracteres de los fluidos y estudio analítico y experimental del valor de las presiones ejercidas por ellos. Como aplicación de ese estudio establecer la teoría de los vasos comunicantes de uno y dos líquidos.

Principios en que se funda la medición de la presión atmosférica y descripción y uso de los barómetros más frecuentes.

Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes en líquidos y gases, estudiando, como aplicación de estos principios, los aerómetros, submarinos, globos aerostáticos y dirigibles.

Estudiar la resistencia de los fluidos al movimiento de los cuerpos en su seno: aeroplanos.

Poner en evidencia la existencia de las fuerzas moleculares y estudiar experimentalmente la adherencia, los fenómenos capilares, suspensiones, coloides, la disolución y la difusión.

Producción, transmisión y velocidad del sonido. Noción de los movimientos vibratorio y ondulatorio.

Estudio experimental de tubos, cuerdas, placas y membranas sonoras.

Fundamentos en que se basan los métodos de medida de la temperatura, estudiando algunos tipos de termómetros y las escalas.

Unidades de calor, calor específico y capacidad calorífica. Fundamentos y aplicación del método de las mezclas.

Experiencias de dilatación de sólidos,

líquidos y gases, que pongan en evidencia la necesidad de establecer el concepto de las distintas clases de coeficiente de dilatación.

Estudio de los cambios de estado, de las leyes y de las circunstancias que hacen variar las características de cada uno de ellos.

Higroscopios.

Aplicación de la teoría de las sombras. Velocidad de la luz.

Revisión de los estudios de la reflexión y refracción, llegando al trazado geométrico de focos e imágenes en prismas, espejos y lentes esféricas. Su aplicación a los aparatos de óptica.

Distribución de la electricidad en los conductores; hechos que se producen por esa distribución. Estudio de la corriente eléctrica; establecimiento de la ley de Ohm y concepto del culombio y del amperio.

Magnetismo terrestre.—Brújulas y rutas.

CUARTO CURSO

Química.

Estudio, desde el punto de vista ponderal y energético, de algunos fenómenos químicos de fácil experimentación.

Ley de Lavoisier.

Oxígeno.—Revisión del estudio del oxígeno y prácticas de las oxidaciones y combustiones producidas en su seno. Indicación de algunos sencillos procedimientos de obtención y utilización de estos hechos para iniciar la distinción entre los procesos de combinación y descomposición, así como para el establecimiento de igualdades químicas.

Ley de Proust.

Sal común.—Obtención, a partir de ella, del ácido clorhídrico y del cloro, estudiando las propiedades más relevantes de estas sustancias.

Iniciación de la teoría atómica.

Ley de Gay-Lussac y principio de Avogadro, llegando a fijar por ellos el concepto de molécula.

Pesos atómicos y moleculares, indicando tan sólo para su determinación los métodos de las densidades gaseosas y el del calor específico. Problemas que pueden ser resueltos con ellos. Ecuaciones y cálculos.

Azufre.—Su estudio físico y químico, estableciendo como consecuencia de él el concepto de alotropía.

Estudio y caracteres del gas sulfhídrico y del anhídrido sulfuroso. Acido sulfuroso e idea del sulfúrico. Nomenclatura de los oxácidos.

Revisión del estudio del nitrógeno. El amoníaco.

La valencia.

Estudio del carbono, de sus compuestos oxigenados y del ácido carbónico.

El sodio, hidróxido sódico y carbonatos sódicos.

El calcio, la cal, las calizas y el yeso.

El cobre, los óxidos, sulfuros, sulfatos y carbonatos.

Al estudiar algunos de estos compuestos metálicos deben verificarse prácticas de nomenclatura y poner de relieve aquellos fenómenos de carácter químico general que tengan como base el conocimiento experimental de algunas de estas sustancias.

Estudio experimental de la celulosa,

la harina, el almidón, la dextrina, la glucosa y la sacarosa.

Iniciar el estudio de las fermentaciones, tomando como base las fermentaciones alcohólicas y acética.

Estudio del alcohol ordinario, del ácido acético y de sus sales.

Observación, producción y estudio del metano, iniciando el estudio de los hidrocarburos saturados e indicando la existencia de los demás tipos de hidrocarburos.

Estudio desde el punto de vista práctico del gas del alumbrado y de los petróleos.

QUINTO CURSO

(Seis horas semanales.)

Física.

Indicación de los sistemas de unidades y de las clases de las mismas.

Teoría y uso de algunos aparatos de medida como el nonius, calibrador, palmer y esferómetro.

Caracteres y estudio analítico de los movimientos uniformemente acelerados y de rotación.

Estudio de la dinámica estableciendo sus principios fundamentales, las clases de fuerzas y los movimientos que producen, llegando hasta el concepto de la masa inerte. Como aplicación de estos hechos estudiar el movimiento circular.

Las fuerzas centrales. La caída de los graves. Péndulo, su estudio.

Estudio del trabajo y de la fuerza viva, de la energía y del potencial.

Estudio de las máquinas y teoría de la balanza de precisión.

Estudio teórico de la tensión superficial, de los fenómenos capilares, de la difusión y de la ósmosis.

Determinar la densidad de sólidos y líquidos, utilizando los métodos basados en el Principio de Arquímedes: balanza de Mohr, volúmetros y densímetros.

Prácticas sobre la compresibilidad de los gases. Ley de Mariotte y aplicaciones de esa ley al estudio de los manómetros y de algunos otros aparatos de uso frecuente.

Movimiento de líquidos y gases.

Estudio detenido del movimiento vibratorio y ondulatorio, de la reflexión, refracción e interferencias de ondas.

Conocimiento de las cualidades del sonido.

Teoría de los tubos sonoros, cuerdas, placas y membranas y las aplicaciones de más relieve.

El oído humano.

Principio de los métodos usados para determinar el coeficiente de dilatación de sólidos y líquidos. Coeficiente de dilatación de gases, ley de Gay-Lussac y sus consecuencias.

Conocimiento de la conductibilidad del calor.—Convención y radiación.—Calor latente de fusión y vaporización: su medida.

Tensión de vapor de agua. Higrometría.

Termodinámica.—Equivalente mecánico del calor.—Modo de determinarlo.

Máquinas de vapor y motores de explosión.

Intensidad de la luz: unidad de luz, otómetros.

Estudio analítico de la reflexión, re-

fracción y formación de focos e imágenes en espejos esféricos, prismas y lentes.

Espectros.—Espectro* solar.—Espectroscopia.

Fotografía.

Estudio experimental de la doble refracción y polarización.

Estudio de la visión.

Aparatos de la óptica, su teoría.

Masa eléctrica; leyes de Coulomb.—

Estudio analítico del potencial y de la capacidad eléctrica.—Condensadores y descargas eléctricas.

Efectos de la corriente.—Corrientes derivadas.

Leyes de Joule; aplicaciones.—Electrólisis.—Pilas y acumuladores.

Electromagnetismo.—Electroimanes y solenoides.—Amperímetros y voltímetros.—Inducción electromagnética.—Autoinducción.—Máquinas magneto y dinamos eléctricas.—Generadores de corriente continua.

Corrientes alternas.—Alternadores.—Electromotores y transformadores.—Timbre, teléfono y telégrafo.

Rayos catódicos, anticatódicos y X. Corrientes de alta frecuencia; ondas eléctricas, reveladores de ondas.

Radiotelegrafía, radiotelefonía y televisión.

Química.

Revisión del agua, haciendo de ella un estudio completo, procurando formular los procesos químicos estudiados en los cursos anteriores y en los cuales el agua ha tenido una directa intervención.

Revisión del estudio del cloro y del clorhídrico.—Idea de la ionización.

Estudio breve del bromo, yodo y fluor, sus hidrácidos y sus sales, haciendo un estudio comparativo de todos los halógenos.

Ejercicios de nomenclatura y notación de las sales haloideas y sencillos problemas de reconocimiento de ellas.

Estudio del ácido sulfúrico.—Sales derivadas de éste.—Otros compuestos oxigenados del azufre.

Idea de los compuestos oxigenados del nitrógeno, estudiando principalmente el ácido nítrico y los nitratos. El fósforo y sus compuestos, estudiando principalmente la fosfamina, el ácido fosfórico y los fosfatos.

El silicio y sus compuestos.—Estado coloidal.

Revisión de las leyes de las combinaciones químicas.

Estudio de los metales plata, oro, magnesio, zinc, mercurio, aluminio y hierro, procurando no detallar los procedimientos metalúrgicos, a no ser aquellos que tengan cierto carácter general.

(Al hacer el estudio de los compuestos de estos metales, estudiar solamente los que tengan un interés científico o un gran interés práctico, procurando huir de todo estudio técnico, detallado y sistemático.)

Conocimiento experimental del eteno y del acetileno; combustión, llama. Nomenclatura, formulación, isomería y síntesis de las distintas clases de hidrocarburos acíclicos.

Derivados halogenados de los hidrocarburos, estudiándose en breve monografía el cloruro de metilo, el cloroformo y el yodoformo.

Estudio de la función alcohol; No-

menclatura, formulación, isomería y formación de alcoholes.—Estudio de la glicerina.

Estudio de la función ácido.

Exterificación; grasas y jabones.

Función aldehído y cetona.—Metanol y propanona.

Ampliación del conocimiento de los hidratos de carbono, revisando desde un punto de vista funcional el estudio de la glucosa, sacarosa, almidón y celulosa.

Hidrocarburos bencénicos: benceno.

SEXTO CURSO

(Tres horas semanales.)

Física.

Revisión del concepto de velocidad y aceleración.

Composición de movimientos.—Movimientos de proyectiles.

Momentos de fuerzas.—Teorema de Varignon; aplicaciones.

Teoremas de las fuerzas vivas.—Energía potencial y cinética.

Fuerzas moleculares.

Elasticidad, estudio de la fluidez y viscosidad.

Estudio de los coloides, de las disoluciones y de la presión osmótica.

Teoría física de la música.

Dilatación de gases.—Ecuación general de un gas.—Pirometría.

Teoría cinética de gases.—Densidad gaseosa.

Cambios de estado.—Regla de las fases.

Estado crítico y su estudio. Propiedades termodinámicas de los gases.

Medidas de ángulos por reflexión. Estudio de las radiaciones del espectro.

Interferencias, difracción y polarización; su estudio teórico y sus aplicaciones.

Fotografía de colores.

Corrientes de Tesla.—Comparación de las ondas luminosas y eléctricas.

Röntgenespectroscopia.

Radioactividad.—Atomística.

Química,

Estudio del aire atmosférico.

El ozono y el agua oxigenada.—Termodinámica.

Compuestos oxigenados y oxihidrogenados del cloro, bromo y yodo.

Idea del selenio, del telurio y de los compuestos más importantes, comparándolos con los del azufre para establecer sus analogías.

Breve monografía del arsénico y de sus compuestos.—Su comparación con los del fósforo.

Métodos empleados en la determinación de los pesos atómicos y moleculares.

Radioactividad.—Estructura de los átomos.—Isótopos.—Sistema periódico.

Estructura de las moléculas; consecuencias.—Revisión del concepto de valencia.

Estudio de la electrólisis y de la teoría iónica.

Oxidación y reducción.

Estudio del equilibrio químico.—Fijación del concepto de velocidad de reacción, ley de las masas de acción y teoremas de Le Chatelier.

(La elección de los sistemas de equilibrio y la profundidad de su estudio queda al arbitrio del Profesor.)

Fotoquímica.

Potasio; sus sales; análisis espectral.—Amonio.

Estroncio y bario.

Estudio somero del estaño, cromo y manganeso, níquel y cobalto.—Teoría de Werner.

Platino.—Catálisis.

Análisis elemental orgánico.

Como revisión de las funciones alcohol y ácido, estudiense el alcohol amílico y los ácidos oxálico, láctico, tartárico y cítrico, haciendo resaltar la estereo-isomería en algunos de ellos.

Esterificación y saponificación.

El éter ordinario y la función éter-óxido.

Estudio de las funciones amina y amida, estudiando especialmente la urea y ácido úrico.—Nitrilos.—Estudio especial del ácido cianhídrico y sus sales.

Hidrocarburos cíclicos.—Noción del antraceno y naftaleno.

Fenoles.

Ácidos y aminas aromáticas.

Albuminoides.

(El Profesor no debe utilizar todos los temas del cuestionario de sexto curso para la explicación en clase. Muchos de ellos deben servir de centro de interés para que los alumnos, divididos en secciones, sean encargados de hacer monografías utilizando los libros de la biblioteca del Centro.)

OBSERVACIONES

En el segundo ciclo será necesario poner al alumno en contacto con libros de estudio. En este ciclo deberá hacerse ejercitar al máximo las fuerzas de los alumnos.

Aun cuando reconocemos que en un estudio elemental lo importante es conocer los principios generales de las ciencias, no deberá olvidarse la importancia de las aplicaciones prácticas de estos principios a la vida corriente. El Profesor deberá completar estos conocimientos visitando las fábricas en las que se desarrolle algún proceso químico o físico.

Las clases prácticas deben ir separadas de las teóricas. La medición de diversas clases de magnitudes deberá ser uno de los fines principales de estos trabajos prácticos. En ellos, lo mismo que en el primer ciclo, será preferible que construyan los alumnos los aparatos de su uso a que utilicen los existentes en el laboratorio.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación, la Cátedra de Lengua española (Historia de la lengua castellana), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determinan la expresada Orden de esta fecha, convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Debiendo darse las órdenes oportunas para que los Maestros directores de los Campos agrícolas anejas a las Escuelas nacionales puedan percibir la cantidad de 500 pesetas, mitad de la asignación de 1.000 pesetas anuales que les conceden las disposiciones vigentes para atender a los gastos de dichos Campos durante el actual semestre.

Esta Dirección general ha dispuesto que en el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique esta Orden en la GACETA, los Maestros directores de los referidos Campos agrícolas soliciten de este Ministerio el abono de dicha cantidad, debiendo remitir la instancia por conducto de los Inspectores de primera enseñanza a sus respectivas Zonas, quienes las enviarán a esta Dirección general dentro del corriente mes, informando si el Campo funciona con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo poner dichos funcionarios especial cuidado en estos informes, en el caso en que el Director haya sido amonestado por faltas en el cumplimiento de las disposiciones que regulan su funcionamiento, realizando en caso de duda, visita extraordinaria al Campo de que se trate.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Maestros Directores de Campos de demostración agrícola e Inspectores de Primera enseñanza.

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del propio año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

A doña María Luisa Martínez Iturralde, para la Dirección de la graduada de niñas número 3, de San Sebastián.

Provincia de León.

Doña Josefa Lanza y Lanza, para la Dirección general de la graduada de niñas de Ponferrada.

Provincia de Murcia.

D. Juan José Tomás Jiménez, para la Dirección de la graduada de niños de Yecla; para este nombramiento se ha tenido en cuenta el informe de la Inspección central de Primera enseñanza de este Ministerio, el haber ingresado el Sr. Tomás por oposición libre y llevar en la sexta categoría del primer Escalafón dos años, once meses y siete días de servicios.

Provincia de Pontevedra.

Doña Baltasara Prieto Rial, para la Dirección de la graduada de niñas de Pontevedra, calle Maceda.

Provincia de Zaragoza.

Y doña Concepción Luengo Blasco, para la Dirección de la graduada de niñas de Fabara.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se previene en el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el sueldo que actualmente vienen percibiendo por Escalafón y demás emolumentos legales que les corresponda por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Guipúzcoa (San Sebastián), León, Murcia, Pontevedra y Zaragoza.

Como resolución de las diversas consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza, acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional, que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación a que se refiere el Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25), y a la confección de las nóminas, incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y emolumentos,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y a la vista de la designación nominal, que para cada Escuela creada se les notifique por los señores Directores de la Normal respectiva, se proceda a la

expedición de los oportunos títulos administrativos, retrotrayendo la fecha de su posesión a los efectos de la percepción de haberes al día 16 de Septiembre último, como establece el Decreto anteriormente citado.

2.º Dichos alumnos-maestros quedarán incluidos en las nóminas generales que por los respectivos habilitados se formulen, siguientes a la fecha del funcionamiento efectivo de la Escuela que desempeñen, no dando lugar los nombramientos a formularse nóminas independientes ni a realizarse antes de la existencia de la Escuela de nueva creación.

3.º Que las cantidades de material diurno que corresponde a dichas Escuelas de nueva creación se incluyan en las certificaciones correspondientes, también a partir sólo de la fecha efectiva del funcionamiento de la Escuela.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En atención a las circunstancias excepcionales de días pasados y teniendo en cuenta que pudieran haber contribuido a retrasos en el envío de peticiones de Maestros excedentes y consortes a que se refiere la Orden de 5 del actual, publicada en las páginas 188 y 189 de la GACETA DE MADRID de 6 del mismo mes,

Esta Dirección general ha dispuesto que el plazo para admisión de instancias se prorrogue hasta el día 22 del actual.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, referente a la subasta de las obras de construcción del Grupo escolar "Curros Enríquez", de La Coruña, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Roberto Aleu Torres, vecino de Madrid, calle de Abascal, 10, en la cantidad líquida de pesetas 451.279,21, que resulta una vez deducida la de 91.058,50 a que asciende la baja de 16,79 por 100, hecha en su proposición, de la de 542.337,71 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, referente a la subasta de las obras de

construcción de Escuelas graduadas en Ondá (Castellón), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Bautista Falomir Esteve, vecino de Borriol (Castellón), en la cantidad líquida de pesetas 116.384,06, que resulta una vez deducida la de 33.788,92 a que asciende la baja de 22,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 150.172,98 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, referente a las obras de adaptación del convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén), para Escuelas graduadas, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Moreno Rus, vecino de Madrid, calle de Ramiro de Molina, 11, en la cantidad líquida de 157.077,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 29.519,67 a que asciende la baja de 15,82 por 100, hecha en su proposición, de la de 186.597,21 que importa el presupuesto de contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Gutiérrez García, contratista de obras y adjudicatario de las de nueva planta con destino a Colonia Urbana en los Viveros de la Villa, y ampliación y reforma de los Grupos escolares "Legado Crespo" y "Magdalena Fuentes", de esta capital, solicitando una prórroga de quince días laborables para formalizar las escrituras de contrata y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jaime Hermida Ouviaña, como mandatario de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Estrada (Pontevedra), solicitando un mes de prórroga para formalizar la escritura de contrata de dichas obras y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERÍA

De conformidad con los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales, el Claustro de la de Almería, en sesión de esta fecha, y a propuesta de la Junta de Gobierno, acordó las Bases siguientes para la provisión, por Concurso-oposición, de seis Secciones de niños, y seis Secciones de niñas, vacantes en la Escuela Práctica Graduada aneja:

BASES

1.ª Podrán solicitar dicho Concurso-oposición todos los Maestros y Maestras propietarios, pertenecientes al primer Escalafón, a la fecha de este anuncio, dirigiendo sus instancias, acompañadas de hojas de méritos y servicios, a la Dirección de esta Normal, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de dicho anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Antes de dar comienzo a las pruebas acordadas, los aspirantes entregarán al Tribunal, que ha de juzgar dichas pruebas, una Memoria sobre Organización y régimen de las Escuelas Graduadas.

3.ª Las pruebas serán:

A) Ejercicio escrito sobre un tema de Psicología o Metodología, en el tiempo que el Tribunal acuerde.

B) Exposición oral de las respectivas Memorias presentadas por los opositores, en el tiempo máximo de media hora.

C) Desarrollo de una lección práctica elegida libremente por el opositor.

D) Desempeño de las clases de una Sección de la Escuela Práctica durante una Sesión (mañana o tarde).

4.ª Verificadas las pruebas A) y B), el Tribunal, previa calificación de las mismas, acordará qué opositores considerará aptos para pasar a las demás, y terminadas éstas, resolverá, en propuesta única, para cada vacante, según previene el Reglamento, qué opositores declara aprobados definitivamente, debiendo tener en cuenta, no sólo el resultado de las pruebas, sino también los antecedentes de los aspirantes.

5.ª El Tribunal estará formado por un Profesor de la Normal, Presidente; un Maestro y uno Maestra, ambos propietarios, Vocales, nombrados por el Claustro, habiendo sido propuestos por la Junta de Gobierno para dichos cargos, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento, y designados por este Claustro los señores siguientes:

Presidente, D. Salvador Rosell Sánchez, Profesor numerario de esta Normal; Vocales, D. Francisco Urbano Estepa, Maestro Regente de la Escuela Práctica aneja, Doña María Luisa Caballero Crisóstomo, Maestra y ex-Regente de la Práctica de niñas.

Almería, 28 de Septiembre de 1934.—El Director, Serafin Cid.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE NAVARRA

Normas fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el claustro de la Escuela

Normal del Magisterio primario de Navarra, para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Maestras, vacantes en la graduada aneja a la Normal y una plaza de Maestro para Escuela unitaria creada definitivamente por Orden de 12 de Septiembre último para dicha Normal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre del mismo año y de acuerdo con el régimen especial establecido para la provisión de Escuelas primarias en Navarra.

Hallándose vacantes dos plazas de maestras de Sección en las Escuelas anejas a la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, y una plaza de maestro de escuela unitaria en la misma Normal, se convoca a concurso-oposición para cubrir dichas plazas con las condiciones y requisitos siguientes:

1.º Las tres escuelas vacantes se han de proveer en propiedad mediante concurso-oposición.

La provisión de estas vacantes se realizará en una elección de segundo grado a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en la forma siguiente: El presente concurso-oposición servirá para realizar una selección entre los solicitantes, la cual correrá a cargo del Tribunal designado por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Navarra. La relación de los maestros así seleccionados, pasará a la consideración del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, el cual elegirá libremente entre ellos los que hayan de ser propuestos para ocupar las vacantes en cuestión.

2.º Las Maestras y Maestros que soliciten, deberán pertenecer al primer Escalafón del Magisterio primario Nacional.

3.º Serán condiciones preferentes para la selección las que se expresan a continuación: tener menos de 45 años; contar más de dos años de servicios en propiedad y poseer mejor hoja de méritos y servicios.

4.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, en el plazo improrrogable de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio convocatorio de este concurso-oposición.

Acompañarán a sus solicitudes hojas de méritos y servicios (certificada por la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia en que sirvan) y cuantos justificantes de los mismos crean conveniente. Además, se abonará para gastos de Secretaría y material fungible, la cantidad de quince pesetas.

Terminado el plazo anterior el Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición, señalará la fecha y hora para el comienzo de los ejercicios que se detallan a continuación.

Los solicitantes deberán efectuar las siguientes pruebas:

1.ª Durante tres días realizarán cada uno de ellos prácticas en las Escuelas que pretenden, y durante dicho período correrá a su cargo toda la Escuela, siendo cada concursante visitado por el Tribunal calificador.

2.ª Cada aspirante deberá presentar una Memoria en la que explicará y razonará los métodos y procedimientos empleados durante los tres días en aquella Escuela.

3.ª Cada solicitante presentará un trabajo desarrollado sobre el tema "¿Qué ventajas tendría la aplicación en las Escuelas

que solicitan de los métodos de la Escuela activa y qué dificultades habría para ello?"

Tanto la Memoria, como el trabajo anterior, serán leídos en sesión pública.

4.ª Cada concursante, realizará un ejercicio oral sobre Pedagogía cuyo cuestionario se dará a conocer con ocho días de antelación.

El Secretario del Tribunal, levantará las correspondientes actas de todas las sesiones que se celebren, las cuales serán remitidas a la Dirección general de primera enseñanza para su aprobación, conservando copia de las mismas en el Archivo de la Normal.

Las maestras y el maestro que obtengan plaza en este concurso-oposición quedarán sujetos al Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la Legislación vigente sobre instituciones de Patronato, considerándose estas Escuelas con el carácter de ensayo y de reforma, si los maestros nombrados por este concurso-oposición no respondieran en lo sucesivo a las necesidades de estas Escuelas, podrán ser removidos de sus cargos, previo expediente tramitado por la Junta de Gobierno de la Escuela Normal, aprobado por el Claustro y aceptado por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, volviendo de nuevo a ocupar Escuelas Nacionales por el turno reglamentario, con los derechos que tuvieren, todo de acuerdo con la legislación antes citada.

Pamplona, 4 de Octubre de 1934.—Visto Bueno.—El Director, Leoncio Urabayen.—La Secretaria, Micaela Sanz.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE HUESCA

El Claustro de Profesores de este Centro docente, en sesión celebrada el 15 del corriente mes, acordó de conformidad a la convocatoria inserta en la GACETA de 24 de junio próximo pasado, para proveer por concurso-oposición tres plazas de maestro y dos de maestras de Sección de la Escuela graduadas anejas a esta Normal, y a los efectos reglamentarios se publique la lista de aspirantes admitidos, y el Tribunal encargado de juzgar el expresado concurso-oposición.

Maestras admitidas: Doña Isabel Nogué Ortiz, Doña María Eulalia Baró Benedé, Doña Consuelo Gil Piedrafito, Doña Agripina Izquierdo Marquina, Doña Carmen Laguna Lorenza, Doña María Luisa Martínez Bres.

Maestros admitidos: D. Antonio Tricas Sipán, D. Andrés Sisó Jiménez, don Teófilo Anguiano Diago, D. Francisco Bazús Mur, D. José Bellosta Otín, don Valentín Zaborras Santamaría, D. José Laplana Bestué, D. Simeón Omella Ciprián, D. Emilio Mateo Usiete, D. Arturo Martínez Velilla, D. José Encuentra Pérez, D. Vicente J. Salamero Fumana, D. Víctor Mendoza Mendoza, don Luis Plana Ortiz y D. José Casasús Grasa.

Doña Concepción Estéve Aige, debe completar su expediente con un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de cincuenta céntimos, dos pólizas de tres pesetas para dos certificaciones y abono de diez pesetas en metálico por gastos de Secretaría y material fungible. De no completar su expediente en el momento de ser llamada por el Tribunal,

quedará definitivamente excluida de la lista de opositores.

Tribunal.—Presidente: D. Jesús Abad Claver (Director).—Vocales: Doña Quintina Zalama Miguel (Profesora numeraria), Doña Julia Galindo Cortacáns (Regente de la graduada), D. Ramiro Soláns Pallas (Inspector) y D. José María Gracia Bretos (Maestro de la Capital).

Se da un plazo de cinco días; a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID para recusaciones del Tribunal.

Huesca, 20 de Septiembre de 1934.—El Director, Jesús Abad.

Bases aprobadas por la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, en sesión celebrada el día 4 del actual, para el concurso-oposición para una plaza de Maestra de Sección de la Escuela Nacional graduada de niñas aneja a esta Normal:

Base primera. Para ser admitidas a este concurso, las aspirantes deberán probar que pertenecen al primer Escalafón del Magisterio Primario Nacional. Además del documento oportuno que justifique dicho extremo, las aspirantes presentarán cuantos documentos puedan ser probatorios de la capacidad pedagógica y de los méritos y servicios especiales alcanzados durante su ejercicio profesional.

Base segunda. El Tribunal estará constituido por el Director o Vicedirectora de la Escuela Normal, como Presidente; una Profesora de la Escuela Normal designada por el Claustro; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Junta de Inspectores de la provincia; la Regente de la Escuela graduada, y una Maestra de la misma Escuela, designada por la Junta de Maestras. Actuará de Secretaria esta última.

Base tercera. Inmediatamente de terminado el plazo de admisión de instancias y entrega de documentos probatorios de la capacidad de las aspirantes, se reunirá el Tribunal, previamente convocado por su Presidente, para proceder al estudio y clasificación de los méritos y servicios, para lo que se seguirá la siguiente norma:

Por cada mes de servicio en propiedad en Escuela ordinaria, 0,10 puntos.

Por cada sobresaliente obtenido en la carrera del Magisterio, 0,10 puntos.

Por reválida voluntaria con calificación de aprobado, tres puntos.

Por reválida voluntaria con calificación de sobresaliente, cinco puntos.

Por reválida voluntaria con calificación de sobresaliente, cuatro puntos.

Por premio extraordinario en la carrera del Magisterio, tres puntos.

Por el título de Bachiller, tres puntos.

Por el título de Maestra normal, 10 puntos.

Por el título de Licenciado en cualquier Facultad, 10 puntos.

Por el título de Perito en cualquiera de sus ramas, tres puntos.

Por certificación de estudios referente a alguna especialidad de carácter

pedagógico (Educación física, enseñanza agrícola, Apicultura, cursos de Dibujo, Música, Trabajos manuales), tres puntos.

Por obras publicadas de carácter pedagógico y conceptuadas de mérito a juicio del Tribunal, se darán de cuatro a 10 puntos.

Por cada voto de gracias, dos puntos. Por menciones especiales propuestas para recompensa, siempre que para ellas haya intervenido la Inspección técnica, de Primera enseñanza, dos puntos.

Base cuarta. Reunido el Tribunal, procederá inmediatamente a compulsar y calificar los servicios y méritos de cada concursante, sin tener en cuenta más elemento de juicio que los documentos presentados por cada una de ellas y las normas de calificación anteriormente señaladas.

Base quinta. Calificadas todas las concursantes, se declararán únicamente aptas para pasar a los ejercicios de que trata la base siguiente las cinco concursantes que alcancen mayor calificación.

Base sexta. Las concursantes admitidas realizarán las siguientes pruebas:

1.º Durante tres horas desarrollarán un tema de Metodología general y aplicada, sacado a la suerte de entre veinticinco que redactará el Tribunal y que dará a conocer a las concursantes quince días antes de la práctica de este ejercicio.

2.º La opositora presentará un plan didáctico de un día y lo desarrollará ante el Tribunal en el tercer grado.

3.º Lección desarrollada ante un grupo de niñas y sacada a la suerte del programa del tercer grado de la graduada de niñas aneja a esta Normal.

Base séptima. Cada Juez del Tribunal calificará cada una de estas pruebas de 0 a 10 puntos, sumándose esta calificación a la previa del concurso y proponiendo al Claustro, para que a su vez lo haga a la Superioridad, la opositora que haya obtenido mayor número de puntos.

Base octava. El plazo de solicitudes será de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID; instancia dirigida al señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, acompañada de hoja de servicios certificada y de los demás documentos que acrediten los méritos de la solicitante.

Córdoba, 4 de Octubre de 1934.—V.º B.º: El Director, Antonio Gil Muñoz.—El Secretario, Moisés Andrés.—Aprobado.—Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Hernández López, Maestro de Carrillos-Albanell, provincia de Murcia, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia

solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por doña Natividad Valgañón Martínez de Salinas, Maestra de Belmonte de Calatayud, provincia de Zaragoza, número alta del Escalafón, en suplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Examinado el proyecto de carta fundacional que remite con su comunicación de 31 de Enero último, y visto su nuevo oficio de 20 de Junio siguiente y certificación que acompaña en relación con la constitución del Patronato local de Formación profesional, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar la constitución del mencionado Patronato provisional, a los efectos finidos de formación de la Carta fundacional.

2.º Devolver debidamente rectificadas la Carta fundamental para que se dé por notificado el Patronato y se levante de ella la oportuna acta, remitiendo seguidamente a esta Dirección general dos ejemplares de la misma, para la diligencia de su aprobación mediante la oportuna Orden ministerial.

3.º Que por esa Alcaldía, una vez aprobada la repetida Carta, se hagan los requerimientos necesarios a las entidades que deban ser representadas en el Patronato para que formulen sus propuestas, que esa misma Alcaldía elevará a este Ministerio para expedir los nombramientos correspondientes. Constituido el Patronato definitivo se harán por éste, de acuerdo con esa Alcaldía, las oportunas diligencias para inscribir la Escuela en el local que reúna, a menos un mínimo de condiciones para que esta pueda comenzar a funcionar con personal interino, que el Patronato proponga y esta Dirección general designe, en tant

se tramitan los concursos para la designación en propiedad.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

En los anuncios de subasta publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual, se observan los siguientes errores:

Página 105 de su Anexo, primera columna dice carretera Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsical y debe decir: carretera de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas (Murcia).

En la misma página y columna dice: kilómetros 8 al 15 de la carretera de Oviedo a Campo de Coso y debe decir: kilómetros 8 al 14 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso (Oviedo).

Página 106, primera columna dice: kilómetros 1 al 10 de la carretera de Ribadesella a Cea y debe decir: kilómetros 1 al 10 de la carretera de Ribadavia a Cea (Orense).

En la misma página y columna tercera dice: kilómetros 545 al 553,500 de la carretera de Villacastín a Vigo, y debe decir: kilómetros 546 al 553,500 de la carretera de Villacastín a Vigo (Orense).

Página 107 y tercera columna dice: carretera de Palmar a la de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsical y debe decir: carretera de Palmar a la de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas (Murcia).

Madrid, 11 de Octubre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

En los anuncios de subasta publicados en las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 12 y 14 del actual aparecen los siguientes errores:

GACETA del 12, página 121 de su Anexo, primera columna, dice: "Carretera de Puente de Pou Guarín a Villada", y debe decir: "Carretera de Puente de Don Guarín a Villada (Palencia)".

GACETA del 14, página 138 de su Anexo, segunda columna, dice: "Reparación de los kilómetros 0 al 1 y 11,665 al 17,700 de la carretera de Chapa a Carril", y debe decir: "Reparación de los kilómetros 0 al 1 y 11,655 al 17,700 de la carretera de Chapa a Carril (Pontevedra)".

En dicho servicio aparece también equivocada la fianza provisional, que deberá ser de 1.651 pesetas, en lugar de las 1.751 pesetas que se indican en el anuncio.

Página 139, primera columna, dice: "Carretera de Guillarey a Calderas", y debe decir: "Carretera de Guillarey a Calderas (Pontevedra)".

La misma página, tercera columna, dice: "Carretera de Rábada a Fe-

rol", y debe decir: "Carretera de Rábada a Ferrol (Lugo)".

Página 140, segunda columna, dice: "Carretera de Castro Candelas a Monforte al Campo de la Feria, de Monforte, y carretera de Castro Candelas a Monforte", y debe decir: "Carretera de Castro Candelas a Monforte al Campo de la Feria, de Monforte, y carretera de Castro Candelas a Monforte (Lugo)".

Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

En los anuncios de subasta publicados en la GACETA DE MADRID correspondientes al día 15 del actual, en la página 146 de su Anexo, segunda columna, dice: "Carretera de Salamanca al muelle de Freguneda", y debe decir: "Carretera de Salamanca al Muelle de Freguneda (Salamanca)".

Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del actual y en su página 288, segunda columna, en el anuncio de rectificación de otro de subasta publicado en la GACETA del 8 del corriente, se dice que debe decir: "Carreteras de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espiga y Ouviaño a Cangas de Tineo", y lo que debe decir es: "Carreteras de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina" y Ouviaño a Cangas de Tineo".

Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Recibidas las noticias que faltaban de varias Jefaturas de Obras públicas, respecto a presentación de proposiciones para optar a la subasta de las obras de ampliación y mejora del Muelle de Mirasol en Ribadeo (Lugo), que debiendo tener lugar el día 10 del corriente mes, se suspendió por carencia de aquellas noticias, esta Dirección general ha señalado las doce horas del próximo día 20, para el acto de apertura de los pliegos presentados.

Lo que se participa para conocimiento del público.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación a la subasta de las obras de la variante del canal de Las Bardenas entre los perfiles 71 y final del trozo segundo (Navarra).

Publicado en el número 266 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1934, el anuncio, modelo de proposición y disposiciones para la celebración de la expresada subasta, se ha observado que en el primero se ha cometido el error de señalar el día 28 del corriente mes para la terminación de ad-

misión de proposiciones y siendo este día festivo, deberá entenderse que el plazo para la presentación de tales proposiciones, tanto en esta Dirección general (Fortuny, 4), como en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, termina el día 27 del presente mes de Octubre.

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Director general interino, Angel Blasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Como resultado del concurso publicado en la GACETA de 7 del mes actual, para la provisión de cinco plazas vacantes de Veedores del Servicio de Represión de Fraudes, y cuatro más para cubrir las que se produzcan en lo sucesivo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar con esta fecha Veedores del mencionado Servicio de Represión de Fraudes, con destino en las provincias que a continuación se expresan, a los siguientes Capataces de Viticultura y Enología:

Cáceres.—D. Pablo López Cano.

Huesca.—D. Pedro Moreno Pellicer.

Lugo.—D. Miguel Losada Fernández.

Santa Cruz de Tenerife.—D. José Núñez Pereira.

Vizcaya.—D. José Oria González.

Castellón.—D. Agustín Sánchez de la Nieta.

Guipúzcoa.—D. Maximino B. Haro Girón.

Teruel.—D. Enrique Lara del Castillo.

Y declarar apto con derecho a ocupar la primera vacante de Veedor que se produzca en el referido Servicio al Capataz de Viticultura y Enología D. Arturo Flórez Muñoz.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.
El Director general, Germán Inza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la villa de Madrid a 15 de Septiembre de 1933.—Visto el expediente administrativo judicial instruido contra D. Ventura Moreno González, Cartero mayor que fué de Linares, sobre reintegro de 310 pesetas, descubierto resultante, por falta de pago del giro postal de 1.023 francos, impuesto, con el número 60, en Auchel, Pas de Calais (Francia), para Linares; y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de 310 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 18 de Noviembre de 1930 y mandado expedir para nivelar los fondos del giro postal de la Administración de Correos de Linares, afectados por dicha falta de pago del expresado giro por el Cartero a quien se entregó y que hubo de abonarse de nuevo a la Administración francesa, libramiento expedido con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Ventura Moreno González, Cartero mayor que fué de Linares, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad desde el día 18 de Noviembre de 1930 hasta el en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder su exacción de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 2.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Ventura Moreno González al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en timbre de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encargado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 24 de Septiembre de 1934.—Francisco Sicilia.

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Juan Ramón Ayala Arellano, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personé, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público, de la cantidad de 11.290,71 pesetas, como descubierto hallado en los fondos de la estafeta de Correos, a su cargo, de Cervera del Río Alhama, advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Septiembre de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

EDICTO

Don Mario Cilveti y Aldaz, funcionario técnico, con 8.000 pesetas, del Cuerpo de Telégrafos, e instructor del expediente que se incoó en el Centro de Telégrafos de Pamplona.

Cito y emplazo por el presente al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Juan Pérez Gluck, adscrito a la Estación-Centro de Pamplona, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este llamamiento en el *Diario Oficial de Comunicaciones* y GACETA DE MADRID, se personé y comparezca ante el que suscribe, para hacerle entrega del pliego de cargos deducido del expediente que instruye por no haberse reintegrado a su destino ni justificado desde el 29 de Mayo próximo pasado la causa que le impide, una vez terminado el permiso reglamentario que le fué concedido, así como para notificarle la suspensión de empleo y sueldo desde el 1.º de Junio próximo pasado y la baja provisional en el Cuerpo desde el 12 del mes actual, acordadas por la Superioridad; significándole que de no presentarse se tramitará dicho expediente sin su audiencia y se atenderá a los perjuicios a que haya lugar.

Famplona, 27 de Septiembre de 1934.
El Instructor, Mario Cilveti.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.